

Sesión Ordinaria 3000-2020

Acta de la Sesión Ordinaria 3000-2020 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 20 de mayo del 2020.

Se inicia la sesión a las 15 horas con el quórum de ley, presidiendo la misma el Arq. Eduardo Brenes Mata, como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

a. Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Arq. Eduardo Brenes Mata	Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
Lic. Juan Luis Chaves Vargas	Representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
Dra. Sandra Delgado Jiménez	Representante del Ministerio de Salud

Directora Ausente: La Licda. Patricia Méndez Arroyo, Representante del Ministerio de Educación Pública, se incorporará más adelante en la sesión, debido a que por falta de fluido eléctrico en su hogar, no puede ingresar desde el inicio de la sesión.

Participan igualmente de manera virtual:

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Lic. César E. Quirós Mora	Auditor Interno
Lic. Carlos E. Rivas Fernández	Asesor Legal
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaría Junta Directiva
Lic. Sergio Valerio Rojas	Dirección Financiera

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Presidente explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Cada uno de los miembros procede a indicar el lugar en el cual se encuentran: la Dra. Sandra Delgado Jiménez indica que se encuentra sesionando desde su casa de habitación en la modalidad de teletrabajo, los señores Carlos Contreras Montoya, Juan Luis Chaves Vargas y Eduardo Brenes Mata de igual manera señalan que se encuentran sesionando desde su casa de habitación. Datos que se constatan en la comunicación.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación del Orden del Día.

Contenido:

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del acta:
 - 2999-20 sesión ordinaria.
- IV. Modificación Presupuestaria 06-2020.
- V. Oficio AL-2219-2020 y oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 sobre la Respuesta a oficio DE-2020-2000 del 21 de abril del 2020 sobre la Ley N° 9838 que modifica la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 octubre de 2012, para establecer la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada y documento de atención referente a la normativa específica 01-2020, para el traslado de los recursos recaudados por multas por la emergencia.
- VI. Respuesta a la Advertencia AI-ADV-AO-20-06 "Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas".
- VII. Proyecto de resolución a reclamo por la empresa Grupo MR Dos Seguridad S.A.
- VIII. Informe final, referente reajuste de honorarios que solicitó la empresa ICESA S.A, referente a Edificio de Proyectos.
- IX. Informe AI-INF-AA-2020-08, correspondiente a la Autoevaluación de calidad en la Auditoría Interna, 2019."
- X. Presentación por parte de los miembros de Junta Directiva sobre las consideraciones referentes al tema de reorganización.
- XI. Asuntos de la Presidencia.
- XII. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

XIII. Asuntos de Director Ejecutivo.

XIV. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO

- **Aprobación del acta 2999-20 sesión ordinaria:**

El Ing. Carlos Contreras Montoya, indica que se debe eliminar de la página 3, en el quinto párrafo, donde se indica: “*que en la página*”, debido a que fue escrito dos veces.

No existen más comentarios.

Una vez conocida la observación expuesta por el Ing. Contreras Montoya, los directivos aprueban votar el acta con la apreciación realizada.

Se resuelve:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta de la sesión ordinaria 2999-20, con la observación realizada.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO CUARTO:

Modificación Presupuestaria 06-2020


A las 15 horas con 50 minutos, se incorpora a la sesión el Lic. Sergio Valerio Rojas de la Dirección Financiera, quien brinda los detalles de la Modificación Presupuestaria 06-2020 que a continuación se muestra en las diapositivas.



The slide features the 'mopt Seguridad Vial' logo in the top left corner. The title 'OBJETIVOS' is centered at the top. The content is organized as follows:


- **Dirección Financiera € 230.000.000,00:** Para el pago de resoluciones judiciales o administrativas. El faltante se estimó de acuerdo con las resoluciones pendientes de pago a la fecha Nos. JD-2019-0419, JD-2020-0173, JD-2020-0191 y JD-2020-0245, además previendo cualquier otro pago que sea necesario efectuar a corto plazo.
- **Departamento de Servicios Generales € 42.600.000,00:** Para atender las siguientes necesidades:
 - ❖ Para la compra de las llantas para los equipos especiales de la Unidad de Donaciones.
 - ❖ Reclasificación de los recursos para la compra, instalación y puesta en marcha de dos plantas eléctricas y dos transferencias automáticas, para el edificio de Servicio al Usuario y Auditorio Institucional, dado que inicialmente se consideró como una mejora eléctrica.
- **Dirección General de Policía de Tránsito € 5.265.587,00:** Para la adquisición de 500 vacunas contra la influenza para los oficiales de tránsito.

La CPP aprobó la asignación de recursos para atender esa necesidad como un caso excepcional, en aras de salvaguardar y proteger la salud de los inspectores de tránsito, así como de mitigar el impacto que pueda ocasionar algún contagio del COVID 19; no obstante, se advirtió a la Unidad Ejecutora, que este tipo de gastos deben ser financiados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en condición de patrono de esos funcionarios.



OBJETIVOS

- **Dirección General de Educación Vial € 25.463.085,00:**
 - ❖ Para la compra de repuestos para los equipos, por € 3.000.000,00.
 - ❖ Para la reclasificación de los recursos requeridos para la compra de kit de gafas de simulación de uso de alcohol, por € 7.463.085,00.
 - ❖ Para el desarrollo de un software de evaluación de conductores que se ajuste a las necesidades actuales, que trabaje sobre la plataforma Android 6.0 o superior, compatible con los nuevos equipos de evaluación de pruebas prácticas tipo hand held, por € 15.000.000,00.
- **Dirección de Proyectos € 59.150.532,39:** Para atender los siguientes requerimientos:
 - ❖ Para cubrir los gastos de alimentación del funcionario que realizará giras de verificación en conjunto con la empresa que realizará la Guía de auditorías integrales de movilidad y seguridad vial, por € 1.800.000,00.
 - ❖ Para cubrir un compromiso del año 2019 de la Licitación 2019LA-000023-0058700001", por € 23.270.827,89.
 - ❖ Para aumentar la cantidad de señales verticales para intervención del urbanismo táctico, por € 3.480.400,00.
 - ❖ Para cubrir un compromiso del año 2019 de la contratación directa 2019CD-000145-0058700001, por € 5.876.000,00.
 - ❖ Para asignar recursos para financiar el estudio para la medición del uso del dispositivo de retención infantil, el cual corresponde a un compromiso del año 2019, que se adjudicó mediante la Licitación 2019LA-000040-0058700001, por € 24.723.304,50.



RESUMEN GENERAL

RECURSOS		APLICACIÓN	
DISMINUCIÓN EGRESOS	MONTO	AUMENTO EGRESOS	MONTO
0 REMUNERACIONES	€ 0,00	0 REMUNERACIONES	€ 0,00
1 SERVICIOS	€ 200.741.179,19	1 SERVICIOS	€ 26.523.304,50
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 24.274.940,20	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 45.492.814,89
5 BIENES DURADEROS	€ 22.463.085,00	5 BIENES DURADEROS	€ 60.463.085,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 115.000.000,00	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 230.000.000,00
9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00	9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00
TOTAL RECURSOS	€ 362.479.204,39	TOTAL APLICACIÓN	€ 362.479.204,39

mopt
 Seguridad Vial

PROGRAMA 1 ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

RECURSOS		APLICACIÓN	
DISMINUCIÓN EGRESOS	MONTO	AUMENTO EGRESOS	MONTO
0 REMUNERACIONES	€ 0,00	0 REMUNERACIONES	€ 0,00
1 SERVICIOS	€ 153.000.000,00	1 SERVICIOS	€ 0,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 4.600.000,00	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 4.600.000,00
5 BIENES DURADEROS	€ 0,00	5 BIENES DURADEROS	€ 38.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 115.000.000,00	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 230.000.000,00
9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00	9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00
TOTAL RECURSOS	€ 272.600.000,00	TOTAL APLICACIÓN	€ 272.600.000,00

mopt
 Seguridad Vial

PROGRAMA 2 ADMINISTRACIÓN VIAL

RECURSOS		APLICACIÓN	
DISMINUCIÓN EGRESOS	MONTO	AUMENTO EGRESOS	MONTO
0 REMUNERACIONES	€ 0,00	0 REMUNERACIONES	€ 0,00
1 SERVICIOS	€ 47.741.179,19	1 SERVICIOS	€ 26.523.304,50
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 19.674.940,20	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 40.892.814,89
5 BIENES DURADEROS	€ 22.463.085,00	5 BIENES DURADEROS	€ 22.463.085,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 0,00	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 0,00
9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00	9 CUENTAS ESPECIALES	€ 0,00
TOTAL RECURSOS	€ 89.879.204,39	TOTAL APLICACIÓN	€ 89.879.204,39

mopt
 Seguridad Vial

REGLA FISCAL (LIMITE DE GASTO)

Partidas	Presupuesto Modificado	Modificación Presupuestaria 01-2020			Presupuesto Modificado
		Disminuciones	Aumentos	Total	
0	€ 8.004,08	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 8.004,08
1	€ 10.339,82	€ 203,36	€ 26,52	-€ 176,84	€ 10.162,99
2	€ 3.466,62	€ 21,66	€ 45,49	€ 23,84	€ 3.490,45
5	€ 17.841,35	€ 22,46	€ 60,46	€ 38,00	€ 17.879,35
6	€ 6.034,66	€ 115,00	€ 230,00	€ 115,00	€ 6.149,66
9	€ 144,60	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00	€ 144,60
TOTAL	€ 45.831,14	€ 362,48	€ 362,48	€ 0,00	€ 45.831,14
Menos Excepciones:					
Partida 5	€ 17.841,35				€ 17.879,35
Partida 9	€ 144,60				€ 144,60
Proyectos:					
DGIT	€ 470,87				€ 470,87
Dirección Proyectos	€ 404,18				€ 404,18
Total Excepciones	€ 18.861,01				€ 18.899,01
Gasto Corriente	€ 26.970,13				€ 26.932,13
Gasto Corriente Máximo	€ 26.972,16				€ 26.972,16
Saldo	€ 2,03				€ 40,03

mopt
 Seguridad Vial

Muchas Gracias

Una vez concluida la exposición, el señor Valerio Rojas consulta a los Señores Directores si tienen alguna pregunta.

El Ing. Carlos Contreras Montoya comenta, que es muy importante apoyar a la Policía de Tránsito en el tema de las vacunas, señala que en principio al amparo de la situación de emergencia no considera exista un problema en que COSEVI brinde el dinero, aunque afirma que es un gasto que no le corresponde a COSEVI.

Seguidamente consulta al expositor ¿por qué 500 vacunas?, ya que señala que se van a quedar oficiales sin vacunar pues superan esa cantidad.

El expositor contesta, que ambas consultas se le formularon a la Policía de Tránsito por parte de la Comisión Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación, Plan Operativo Presupuesto Institucional, y la respuesta que brindaron fue que las enfermedades afectan la meta que ellos deben realizar con COSEVI, es decir, si ellos deben realizar operativos y se enferman los oficiales de tránsito, señalan que no podrían cumplir la meta. Esa fue la manera de justificar el gasto. Sin embargo indica, se les indicó que se les va a facilitar la compra, debido a la urgencia y el riesgo ante la emergencia, reiterando que es un gasto que debe ser financiado por el MOPT. También menciona que se les consultó ¿por qué no se vacunaron por medio de la Caja Costarricense del Seguro Social? e indica que la respuesta que les dieron, fue que la Caja tiene una programación establecida y que por esa razón no los pudieron vacunar.

Seguidamente el expositor se refiere a la cantidad de vacunas, donde se detalla la respuesta de la Policía de Tránsito, quienes indican que existen varios funcionarios de alto riesgo que son vacunados por la Caja Costarricense del Seguro Social, por esa razón es que determinaron que 500 vacunas son suficientes.

El Ing. Contreras Montoya indica, que el monto de cada vacuna es de ₡10.530, según los datos suministrados y consulta a la Dra. Delgado Jiménez si ¿ese precio para una compra masiva es adecuado?

La Dra. Delgado Jiménez indica en relación al precio de las vacunas, debe realizar la consulta para determinar si es un precio adecuado y se refiere a que la Caja Costarricense del Seguro Social, solamente va a vacunar personas de riesgo y señala la importancia de que los patronos, puedan proteger al personal, como por ejemplo los funcionarios que atienden personas. Solicita el oficio en el cual la Policía de Tránsito realiza la justificación.

No existen más consultas respecto al tema.

A continuación, los miembros proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 4.1 Se aprueba la Modificación Presupuestaria N°06-20, por un monto total de **₡362.479.204,39**, remitida mediante oficio N°DF-2020-0301 y se instruye a la Administración a realizar las acciones que correspondan para su ejecución inmediata.

Se declara acuerdo firme.

El expositor se mantiene en la sala para presentar el próximo tema.

ARTÍCULO QUINTO

Oficio AL-2219-2020 y oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 sobre la Respuesta a oficio DE-2020-2000 del 21 de abril del 2020 sobre la Ley N° 9838 que modifica la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 octubre de 2012, para establecer la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada y documento de atención referente a la normativa específica 01-2020, para el traslado de los recursos recaudados por multas por la emergencia.

Se aportan los documentos referentes al tema.



DIRECCIÓN EJECUTIVA

18 de mayo del 2020

DE-2020-2375

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
**Secretaria de Actas
Junta Directiva**

ASUNTO: Traslado oficio AL-2219-2020 Alcances CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a indicaciones del Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo de la Institución, adjunto se remite:

➤ Copia oficio AL-2219-2020 alcances del documento CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva.

Sin otro particular, atentamente,

JACQUELINE
PEREZ
VILLALOBOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JACQUELINE PEREZ
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.18
08:36:00 -06'00'

Jacqueline Pérez Villalobos
**Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial**

📎 Archivo

Teléfonos: 2522-0904
Fax: 2233-1041
www.csv.go.cr



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

Ing. Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Respuesta a oficio DE-2020-2000 del 21 de abril del 2020 sobre la Ley N° 9838 que modifica la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 octubre de 2012, para establecer la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada.



Estimados Señores:

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) es la institución pública rectora en lo referente a la coordinación de las labores preventivas de situaciones de riesgo inminente, de mitigación y de respuesta a situaciones de emergencia. Es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio.

Las acciones de la CNE deben orientarse de conformidad con los principios que establece la Ley N° 8488 en el Artículo 3, entre ellos estado de necesidad y urgencia entendido como la situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal; protección de la vida, considerando que quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir y finalmente prevención, como la acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.

Acciones ordinarias y extraordinarias tienen como principio fundamental la protección de la vida, no solo de los costarricenses sino de todo habitante o residente en el país. En efecto, el artículo 3 de la Ley establece como principio fundamental esa protección de la vida. Empero, la enunciación del principio no limita la protección a la vida y la integridad física de la persona que

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica

Página 1 de 6



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

se encuentre en el territorio nacional. Por el contrario, la protección de la vida es comprensiva de la protección del ambiente y de los bienes de las personas residentes, independientemente de su nacionalidad. Protección de la vida, de la integridad física, del patrimonio y seguridad que están en la base de otros principios establecidos en orden a la atención de las emergencias y situaciones de riesgo, como sucede con el principio de solidaridad.



En lo que respecta al Régimen de Excepción, este surge a partir de una Declaratoria de Estado de Emergencia, la cual es realizada por el Poder Ejecutivo, según lo dispone el artículo 29 de la Ley N°8488. Cabe aclarar, tal como lo hizo la Sala Constitucional en su Voto 3410-92 al resolver la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 22 de la Ley 6890, que esta excepción se refiere a verdaderos “**estados de necesidad y urgencia**” (en este mismo sentido se tiene el Voto 9427-2009 de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve) y no a la mera urgencia, que no es otra más que “**que la pronta ejecución o remedio a una situación dada**”. Continúa desarrollando la Sala que la posibilidad jurídica de que la Administración utilice procedimientos administrativos excepcionales, expeditos y simplificados frente al estado anormal y no una simple justificación para razonar los actos que se emiten. Se trataría de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno.

La Declaración de Emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y servicios afectados o en peligro (art. 31 Ley N°8488); según sea la necesidad en las distintas etapas de la emergencia según lo establece el artículo 30 de la citada ley. El artículo 180 de la Constitución Política establece el principio de especialidad presupuestaria, no obstante, “[...] *únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública* [...]”, se permite utilizar un régimen de excepción.

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 crea en su numeral 43, el Fondo Nacional de Emergencias, el cual tiene por objetivo financiar las acciones públicas tendientes a atender las situaciones de emergencia, prevención y mitigación de los efectos de la emergencia. Asimismo, el numeral citado otorga a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias la competencia para administrar el Fondo Nacional de Emergencias. Al respecto, el numeral 43 citado prescribe:

*“Artículo 43. —**Creación del Fondo Nacional de Emergencia.** Créase el Fondo Nacional de Emergencias, destinado a los fines y objetivos dispuestos en esta Ley. Estará conformado por los siguientes recursos: a) Los aportes, las contribuciones, donaciones y transferencias de personas físicas o jurídicas,*

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020



nacionales o internacionales, estatales o no gubernamentales. b) La transferencia referida en el artículo 46 de esta Ley. c) Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. d) Los aportes obtenidos de los instrumentos financieros. e) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos. Este Fondo será administrado por la Comisión, la cual queda autorizada para invertir en títulos de instituciones y empresas del sector público, para ello el Fondo Nacional de Emergencias quedará excluido de la aplicación de las disposiciones correspondientes a la Caja Única del Estado, contempladas en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. El Fondo y los recursos que se obtengan de las inversiones que de él se realicen, se utilizarán para atender y enfrentar las situaciones de emergencia y de prevención y mitigación.”

Sobre el tema la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto N°16452 de las 14:30 horas del 30 de noviembre del año 2011 manifestó que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, se creó la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio. Según la Sala, la Comisión tiene la finalidad principal de mitigar las causas de riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia, que sufra el país por razones de fuerza mayor o caso fortuito, a fin de evitar pérdidas, daños o consecuencias humanas, económicas, sociales o ambientales.

Continúa manifestando la Sala que, para la consecución de los fines y el desarrollo de las funciones asignadas a la Comisión, se creó el Fondo Nacional de Emergencia, el cual es administrado por la propia Comisión y está conformado por recursos provenientes de diferentes fuentes, incluidas las partidas asignadas en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República. Ahora bien, al tratarse de una institución pública, resulta claro que la actuación de la Comisión Nacional de Emergencias se rige conforme al principio de legalidad, así como a las normas y principios que integran el Derecho Público, por lo que no está exenta de los mecanismos de control por parte de la Administración Central. Específicamente, el funcionamiento y los gastos regulares de la Comisión están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna de la institución, todo de conformidad con el artículo 50 de la citada ley y el artículo 184 de la Constitución Política.”

Por otro lado, la Procuraduría General de la República, en las Opiniones Jurídicas Ns. OJ-044-2012, OJ-070-2012, se refirió al tema de la responsabilidad por las acciones que deben realizarse

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica

Página 3 de 6



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

para la atención de una emergencia. En la primera de esas Opiniones indicamos en orden a la competencia de la Comisión:

“6-. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley, la Comisión no solo ejerce funciones de planificación, coordinación y planeación, sino que también asume funciones de ejecución y de control sobre la atención de las emergencias en sus distintas fases.

12-. El Fondo Nacional de Emergencias es administrado por la Comisión por medio de su Director Ejecutivo, artículo 43 en relación con el 20 de la Ley. Por lo que tanto el Director Ejecutivo como órgano unipersonal como la Comisión son responsables de que los recursos del Fondo asignados para X emergencia se utilicen exclusivamente para ese fin y que esa ejecución sea conforme con los principios y normas que rigen el uso y disposición de los recursos públicos, aplicables al Fondo.



13-. Parte de este régimen jurídico de disposición de los recursos del Fondo está referido a los principios de la Ley de la Contratación Administrativa, las normas del Reglamento de la Proveeduría institucional de la Comisión y “disposiciones que sean emitidas específicamente con este objeto”, según lo preceptúa el artículo 51 de la Ley 8488.

En el caso que nos ocupa, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 51 del mismo día, declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo mediante Decretos Ejecutivos número 42253-MOPT-S, 42270-MOPT-S, 42283-MOPT-S, 42284-MOPT-S, 42285 - MP - MOPT - S, 42294-MOPT-S, 42295-MOPT-S ha regulado lo relativo a la restricción vehicular en el marco de la declaratoria de emergencia nacional, con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento epidemiológico que se presenta en los casos por esta enfermedad en el territorio nacional.

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial fue objeto de una reforma parcial motivada en la declaratoria de Emergencia Nacional y se modificó el régimen sancionatorio atinente a la restricción vehicular: Con base en lo establecido en el artículo 145 inciso dd), se impondrá una multa de noventa y cuatro mil colones (₡94.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por una emergencia nacional decretada.

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica

Página 4 de 6



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

En consonancia con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 70 del 04 de abril del 2020, el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia.

Tomando en cuenta que tanto la motivación de la reforma de ley como los efectos que esta reforma produce están vinculados indubitablemente a la declaratoria de Emergencia Nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; es criterio de esta Comisión que se deben respetar los mecanismos establecidos para la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Emergencias, que como se ha desarrollado ampliamente, es el medio creado por ley para atender y enfrentar las situaciones de emergencia, como en el caso que nos ocupa.

Contemplando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, la transferencia se realizaría sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; debiendo el COSEVI informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes a su ejecución. Cabe destacar que la Contraloría General de la República, pone a disposición en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el documento de carácter informativo denominado "Documento atención normativa específica" para las transferencias de recursos a la CNE en la Emergencia Nacional.



La transferencia de recursos se realizaría en el marco de la declaratoria de emergencia nacional respectiva, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8488, así como al amparo de la delimitación temporal establecida por el Poder Ejecutivo para la restricción vehicular en emergencia nacional, en el art 95 bis de la Ley 9078.

Se considera oportuno que las transferencias de recursos se realicen mensualmente, con el respectivo informe a la Unidad de Recursos Financieros de la CNE, mediante el depósito en la siguiente cuenta bancaria del Fondo Nacional de Emergencia:

- **BANCO DE COSTA RICA - COLONES: CR32015201001018941021**
Cuenta Corriente: 001-01894102
- **CÉDULA JURÍDICA: 3-007-111111**

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las transferencias y con el fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, la CNE

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica

Página 5 de 6



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Presidencia

13 de mayo del 2020
CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020

nombra como contraparte al señor Alejandro Mora Mora, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de esta Comisión, pudiéndole contactar al número 2210-2786 y correo electrónico amora@cne.go.cr

Sin otro particular,

ALEXANDER
SOLIS
DELGADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALEXANDER SOLIS
DELGADO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.13
11:38:56 -06'00'

Alexander Solís Delgado
Presidente

Aspectos legales del documento revisados por:

EDUARDO
ENRIQUE MORA
CASTRO (FIRMA)



Firmado digitalmente
por EDUARDO ENRIQUE
MORA CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.13
11:36:50 -06'00'

Eduardo Mora Castro
Jefe, Unidad de Asesoría Legal

C. *Alejandro Mora Mora Unidad de Recursos Financieros.*
Archivo.

dmg/

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 844
Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica



Asesoría Legal

AL-2219-2020

San José, 15 de mayo del 2020

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Su despacho

Estimado señor:

Atendiendo su solicitud, por la cual requiere se analicen los alcances del oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, expedido con motivo de su similar DE-2020-2000 del 21 de abril anterior, le indico lo siguiente.

Primero: Se responde en ese oficio, luego de un detalle de las competencias de aquella institución, que la ejecución del Transitorio XXIV establecido en la Ley N° 9838 del 3 de abril del 2020, que vino a introducir el inciso dd) al artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, se debe poner en práctica, de modo que el dinero recaudado con motivo de las multas impuestas por infringir dicha norma, se haga a la Comisión que nos ocupa.

Incluso se agrega, que las transferencias es recomendable que se efectúen mensualmente, indicando el número de cuenta y el funcionario que operará como contraparte responsable en tal tarea.

Segundo: Al margen de las valoraciones que se hacen en el oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020, es pertinente repasar primero el transitorio citado, cuyo texto es el que sigue:

TRANSITORIO XXIV- El dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia. Esta disposición tendrá efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta.

Teléfonos: 2522-0923
Fax: 2522-0814
www.csv.go.cr



Asesoría Legal

Dicho transitorio, no se encontraba en el texto original del proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente legislativo número 21.895, cuya fundamentación se observa por lo demás escueta:

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial N° 9072, del 4 de octubre de 2012, en su artículo 95, indica las motivaciones en las que el Poder Ejecutivo puede fundamentar la aplicación de la restricción vehicular en las vías terrestres. De manera general, dicha restricción se ha utilizado con el fin de paliar los congestionamientos viales, especialmente en el Gran Área Metropolitana.

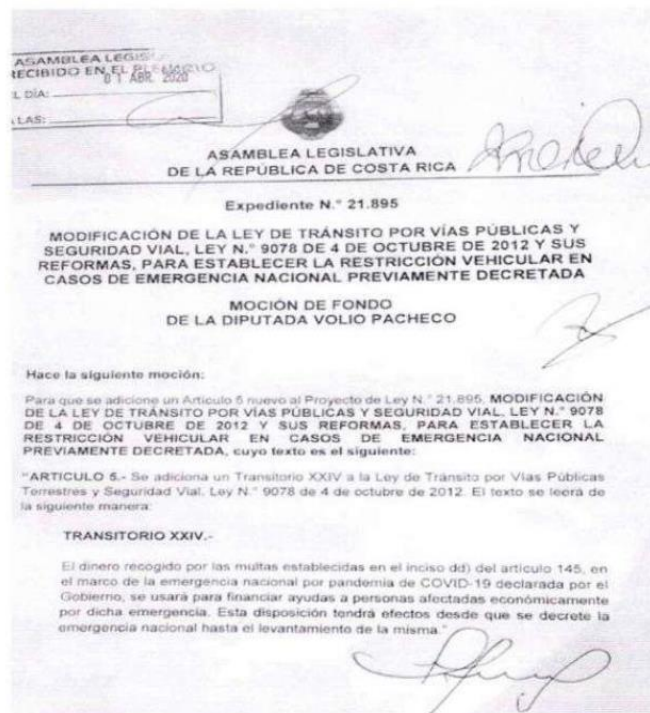
Sin embargo, en la coyuntura que atraviesa el país a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19, las autoridades del Ministerio de Salud y del Ministerio de Seguridad Pública han visto en la restricción vehicular una herramienta más para evitar la movilización de personas particulares y así contener el contagio. Por ello han impuesto una restricción vehicular sanitaria nocturna, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional.

No obstante, al imponerse dicha restricción amparados en el artículo 95, la violación de la misma implica una multa, en la actualidad, de 22.383,18 colones, pues está catalogada como tipo "E", multa establecida en el artículo 147. Siendo tal la gravedad de las circunstancias y vistos los resultados de los primeros días de implementación, el monto de las multas no pareciera no ser disuasivo para evitar la comisión de dicha conducta.

El transitorio que nos ocupa, se introdujo durante la etapa de discusión en el plenario, mediante la siguiente moción de la diputada Volio Pacheco:



Moción número 4.



No consta en el expediente legislativo, ningún detalle de discusión o justificación de dicha moción, que se tuvo por discutida y aprobada de forma pura y simple.

Ahora bien, es importante reseñar la siguiente apreciación del diputado Enrique Sánchez, que se incorporó por escrito durante la fase de votación en segundo debate y que consta en el expediente legislativo:



Anexo 11:

**INTERVENCIÓN DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ - SEGUNDO DEBATE -
EXPEDIENTE 21895**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y
SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS
REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS
DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA**

Señores Diputados, Señoras Diputadas:

Me complace en sobremanera que este proyecto haya llegado con tanta celeridad a segundo debate, porque demuestra el espíritu de resolver rápidamente este tipo de temas y brindar a las autoridades de salud, policía y tránsito herramientas en una coyuntura tan compleja como la que enfrentamos por el nuevo Coronavirus.

Quiero hacer constar que, desde de la fracción del Partido Acción Ciudadana, vemos con buenos ojos la modificación propuesta por la diputada Volio Pacheco, aprobada hace un par de días, en donde se permite que los dineros recaudados sean destinados a la atención de la emergencia.

Consideramos conveniente que conste en actas que esa modificación, en términos prácticos, debe implicar que ese dinero se pase a la Comisión Nacional de Emergencias de forma directa y sea desde ahí que se decida cómo enfocar esos dineros, pues podría pensarse que el mecanismo de recaudación se mantiene a como está en las otras multas.

Sin embargo, para evitar múltiples traslados entre instituciones o que pase por lugares no relacionados a emergencias futuras, es mejor explicitar que dicha norma busca que se dirijan los fondos hacia la CNE, institución que centraliza el trabajo respecto a emergencias la que reciba el dinero y así, en conjunto con la Presidencia de la República, pueda determinarse más eficientemente dónde colocarlos finalmente.

Si bien en el texto finalmente no se incorporó de forma expresa como lo solicitó dicho diputado, tampoco su manifestación fue rebatida y debe entenderse como parte de la voluntad del legislador.

Se concluye así, que los dineros deben ser transferidos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Tercero: La segunda interrogante, respecto a si la transferencia que se efectúe está determinada o no por lo que indica el artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, es conveniente primero transcribir el mismo:



Asesoría Legal

Artículo 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

a) Un veintitrés por ciento (23%) al Patronato Nacional de la Infancia para la atención de los fines y el desarrollo de los programas institucionales.

b) Un cinco por ciento (5%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.

c) Un tres por ciento (3%) al Ministerio de Justicia y Paz para la atención de las responsabilidades que le asigne esta ley.

d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

e) El porcentaje restante de lo recaudado por multas se asignará al Cosevi y formará parte del Fondo de Seguridad Vial, sin perjuicio de los destinos específicos de multas por infracciones a esta ley contenidos en otros cuerpos normativos. Un diez (10%) de los recursos dispuestos en este inciso serán destinados al financiamiento de los programas educativos definidos en el artículo 140 y 217 de esta ley.



Asesoría Legal

Las multas confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito únicamente estarán sujetas a las deducciones de los incisos d) y e).

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.

Dicha norma no presenta ninguna acotación en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SINALEVI), que únicamente introduce el transitorio al final del texto de la Ley N° 9078.

Sobre las normas transitorias, ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-226-2010 del 15 de noviembre del 2010:

(...) Las disposiciones transitorias forman parte del Derecho Intertemporal en cuanto tienden a solucionar conflictos de leyes. Ante los problemas de transitoriedad que la ley nueva produce, el legislador establece un régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas pendientes. En ese sentido, la función de las llamadas disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. Hechos que no se pretende comprender dentro de esas nuevas regulaciones generales. Interesa resaltar que en la base de la norma transitoria se encuentra esa necesidad de responder a problemas planteados por la entrada en vigencia de la nueva ley; esa es su esencia. Se ha dicho que el contenido de las disposiciones transitorias consiste en:

"a) Las reglas que regulan el régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas previas a la ley, bien declarando la aplicación de la nueva, bien declarando la pervivencia de la ley antigua, bien estableciendo un régimen transitorio distinto del establecido en ambas leyes.

b) Los preceptos que regulan en forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva..." F, SAINS M.-J.C, DA SILVA, citado



Asesoría Legal

por C.M, VALVERDE ACOSTA, Manual de Técnica Legislativa, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, San José, Asamblea Legislativa, 1991, p. 211.

Regulación del régimen jurídico aplicable a situaciones jurídicas previas o bien, regulación con carácter provisional de situaciones jurídicas nuevas. En el mismo sentido, Luis Diez-Picazo expresa:

"En efecto, una disposición transitoria puede solucionar el conflicto de leyes estableciendo cuál de las dos -la antigua o la nueva ley - es la llamada a regular cada tipo de situación jurídica. Así, por ejemplo, puede ordenarse que las situaciones nacidas al amparo de la ley antigua continuarán rigiéndose en todo caso por ella. Esta clase de disposiciones transitorias contiene normas de conflicto en sentido estricto; es decir, no regulan directamente situación alguna, sino que a través de un punto de conexión determinan cuál de las leyes en conflicto es la aplicable. Junto a esta posibilidad, cabe asimismo que el legislador dicte otra clase de disposiciones transitorias, en virtud de las cuales se da una regulación específica -diferente, por tanto, de las recogidas en la ley antigua y en la ley nueva- a las situaciones pendientes en el momento del cambio legislativo, o a las situaciones que se produzcan en tanto entra plenamente en vigor la nueva ley en los casos de eficacia diferida. Este segundo tipo de disposiciones transitorias no contiene ya normas de conflicto en sentido técnico, sino por emplear de nuevo la terminología del Derecho internacional privado, normas materiales, que imputan directamente a un supuesto de hecho una consecuencia jurídica. Lo que hace a estas disposiciones poseer naturaleza intertemporal no es ya su estructura, sino que su supuesto de hecho contempla precisamente un problema de conflicto de leyes.

De ahí, que se trate de normas con vigencia temporal limitada o leyes ad tempus, pues por definición se refieren a un número de posibles situaciones no indefinidas; y de ahí también, que al contener normas materiales, puedan suscitar a su vez nuevos conflictos temporales con otras leyes". L, DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, pp. 193-194.

En el caso del Derecho transitorio material existe una regulación material autónoma de situaciones jurídicas pendientes al momento de vigencia de la ley. Su particularidad reside en que el régimen se diferencia del establecido en la ley vieja y del que regirá con la ley nueva. Se suspende así la aplicación de la ley derogada pero se impide la aplicación inmediata de la ley nueva. Se habla, además, de



Asesoría Legal

disposiciones transitorias impropias cuando el legislador llama como transitorias a disposiciones cuyo objeto es el regular en forma autónoma y provisional situaciones jurídicas nuevas. Esa regulación diferente pero provisional se funda en la necesidad de evitar problemas o de facilitar la solución a los que se presentan. En ese sentido, el "transitorio" facilita la aplicación definitiva de la ley nueva. De allí su carácter provisional. Su ámbito es normalmente lo relativo a procedimientos: se establecen procedimientos especiales o provisionales que deberán ser sustituidos por las regulaciones generales contenidas en la ley, o bien disposiciones específicas en orden a la primera integración de un organismo que surge a la vida jurídica.

Por otra parte, puede suceder que una determinada disposición incluida por el legislador como transitoria no tenga ni uno ni otro objeto. Es decir que el legislador incorpore como disposición transitoria una norma que del todo no es derecho intertemporal; por lo que en modo alguno se dirija a facilitar el tránsito entre la ley vieja y la nueva, particularmente en orden a las situaciones jurídicas pendientes. Este supuesto es fuente de confusión en el intérprete e impide cumplir la función de la norma transitoria, máxime si se trata de prescripciones, mandatos normativos para situaciones futuras, que bien podrían estar contenidos en el articulado o parte dispositiva.

Es de advertir, por demás, que la vigencia de los transitorios, propios o impropios, está en función del objeto del derecho intertemporal. De modo que, salvo disposición expresa en orden a su temporalidad, el derecho transitorio se mantiene en tanto sea necesario dar respuesta a esas situaciones pendientes. En ese sentido, la pervivencia de éstas determina muchas veces la vigencia y la eficacia del derecho transitorio. Se sigue de ello que desaparecida la razón que justifica la norma, el transitorio pierde su vigencia y eficacia.

A partir de la entrada en vigencia del artículo 234 de la Ley N° 9078, hasta el momento de entrada en vigencia de la normativa que analizamos, las sumas recaudadas por infracciones, tenían únicamente los destinos y distribución porcentual ahí definidos.



Asesoría Legal

Con el transitorio introducido a la Ley N° 9078, bajo la figura de un transitorio impropio, en palabras del mismo, desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta, - se hace referencia a la pandemia del COVID-19 - , el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, debe ser transferido a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y bajo un régimen con tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional.

Para esa transferencia, la norma no establece que se encuentre sujeta a ninguna distribución porcentual, por lo que todo abona a la interpretación que debe entenderse, que el acreedor en su totalidad es la Comisión descrita.

Será por un plazo, que legislador estima no se prolongará en el tiempo y bajo la condición de un acto administrativo inequívoco que declare que se levantó la restricción vehicular sanitaria que nos ocupa.

Si consideramos, que en la transferencia no deben excluirse las comisiones pagadas a los entes recaudadores, por lo siguiente.

Por una parte, la norma no puede llevar a que se suspenda el pago de la comisión, cuando hay un servicio pagado prestado por un tercero, que espera su remuneración y no puede asumir ese gasto dado su giro comercial.

Y adicionalmente, el Consejo de Seguridad Vial tampoco puede incurrir en la carga de asumir el costo de esa comisión, con el objetivo de remitir íntegro el monto de la infracción, lo que no sería equilibrado ni equidistante.

Atentamente;

CARLOS ENRIQUE
RIVAS FERNANDEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS
ENRIQUE RIVAS FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.19 09:25:37 -06'00'

Carlos E. Rivas Fernández
Encargado
Asesoría Legal

cc: archivo

Teléfonos: 2522-0923
Fax: 2522-0814
www.csv.go.cr



DIRECCIÓN EJECUTIVA

20 de mayo del 2020

DE-2020-2444

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
Secretaría de Actas
Junta Directiva

ASUNTO: Traslado oficio DF-2020-0303, Atención Normativa Específica 01-2020

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a indicaciones del Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo de la Institución, adjunto se remite:

➤ Copia oficio DF-2020-0303, atención normativa específica 01-2020, relacionado al documento CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva.

Sin otro particular, atentamente,

JACQUELINE
PEREZ
VILLALOBOS
(FIRMA)
Jacqueline Pérez Villalobos
Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Firmado digitalmente
por JACQUELINE PEREZ
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.20
07:52:18 -06'00'

📎 Archivo

Teléfonos: 2522-0904
Fax: 2233-1041
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

19 de mayo del 2020
DF-2020-0303

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
COSEVI

Estimado señor:

Mediante la Ley N° 9838, publicada en el Alcance N° 74 a La Gaceta N° 70 del 4 de abril del 2020, se establecen una serie de reformas a la "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" N° 9078, con el propósito de incorporar las disposiciones relacionadas con la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada.

El Transitorio XXIV de la citada Ley dispone lo siguiente: *"El dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia. Esta disposición tendrá efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta."*

Dado que la norma no es clara en cuanto a la Institución a la que se deben transferir los recursos correspondientes, ni en cuanto a la periodicidad de las transferencias, se procedió a formular las consultas respectivas ante la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, con oficio DE-2020-2000 del 21 de abril del 2020.

Con oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 del 13 de mayo del 2020, la citada Comisión da respuesta a lo requerido, señalando entre otros aspectos los siguientes:

- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 51 del mismo día, declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- El Poder Ejecutivo mediante Decretos Ejecutivos número 42253-MOPT-S, 42270-MOPT-S, 42283-MOPT-S, 42284-MOPT-S, 42285 - MP - MOPT - S, 42294-MOPT- S, 42295-MOPT- S ha regulado lo relativo a la restricción vehicular en el marco de la declaratoria de emergencia nacional, con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19.
- La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial fue objeto de una reforma parcial motivada en la declaratoria de Emergencia Nacional y se modificó el régimen sancionatorio atinente a la restricción vehicular.
- En consonancia con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838, el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia.

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

- Tomando en cuenta que tanto la motivación de la reforma de ley como los efectos que esta reforma produce están vinculados indubitadamente a la declaratoria de Emergencia Nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; es criterio de esta Comisión que se deben respetar los mecanismos establecidos para la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Emergencias, que como se ha desarrollado ampliamente, es el medio creado por ley para atender y enfrentar las situaciones de emergencia, como en el caso que nos ocupa.
- Contemplando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, la transferencia se realizaría sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; debiendo el COSEVI informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes a su ejecución. Cabe destacar que la Contraloría General de la República, pone a disposición en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el documento de carácter informativo denominado "Documento atención normativa específica" para las transferencias de recursos a la CNE en la Emergencia Nacional.
- La transferencia de recursos se realizaría en el marco de la declaratoria de emergencia nacional respectiva.
- Se considera oportuno que las transferencias de recursos se realicen mensualmente, con el respectivo informe a la Unidad de Recursos Financieros de la CNE, mediante el depósito en la siguiente cuenta bancaria del Fondo Nacional de Emergencia.

Por otra parte no quedaba claro si tales ingresos deben ser objeto de las transferencias dispuestas en el artículo 234 de la misma Ley 9078, por lo que se formuló la consulta respectiva ante la Asesoría Legal de este Consejo.

Con oficio AL-2219-2020 del 15 de mayo del 2020, el Lic. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, da respuesta a lo consultado indicando lo siguiente:

"Con el transitorio introducido a la Ley N° 9078, bajo la figura de un transitorio impropio, en palabras del mismo, desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta, - se hace referencia a la pandemia del COVID-19 - , el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, debe ser transferido a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y bajo un régimen con tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional.

Para esa transferencia, la norma no establece que se encuentre sujeta a ninguna distribución porcentual, por lo que todo abona a la interpretación que debe entenderse, que el acreedor en su totalidad es la Comisión descrita.

Será por un plazo, que legislador estima no se prolongará en el tiempo y bajo la condición de un acto administrativo inequívoco que declare que se levantó la restricción vehicular sanitaria que nos ocupa.

Si consideramos, que en la transferencia no deben excluirse las comisiones pagadas a los entes recaudadores, por lo siguiente.

Por una parte, la norma no puede llevar a que se suspenda el pago de la comisión, cuando hay un servicio pagado prestado por un tercero, que espera su remuneración y no puede asumir ese gasto dado su giro comercial.

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

Y adicionalmente, el Consejo de Seguridad Vial tampoco puede incurrir en la carga de asumir el costo de esa comisión, con el objetivo de remitir íntegro el monto de la infracción, lo que no sería equilibrado ni equidistante."

De conformidad con los criterios antes descritos, se concluye lo siguiente:

1. Los recursos recaudados por las multas elaboradas al amparo del artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, deben ser transferidos a la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, de forma mensual.
2. Dichos recursos no están sujetos a la distribución porcentual dispuesta en el artículo 234 de la Ley 9078, por lo que deben ser transferidos en su totalidad a la citada Comisión, excluyendo únicamente los costos correspondientes al pago de comisiones a los entes recaudadores.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 8488, la transferencia se realizaría sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; debiendo el COSEVI informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes a su ejecución; utilizando para tal efecto el documento de carácter informativo denominado "Documento atención normativa específica" para las transferencias de recursos a la CNE en la Emergencia Nacional, que el ente contralor pone a disposición en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

En razón de lo expuesto, adjunto el documento denominado "Documento Atención Normativa Específica 01-2020", por un monto total de **¢ 386.277.668,26**, con el fin de que sea sometido a conocimiento, análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva de esta Institución.

La finalidad del documento es la de incorporar los recursos provenientes de la recaudación de multas de tránsito por concepto del artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, para transferirlos a favor de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Transitorio XXIV de la Ley N° 9838.

El monto corresponde a las sumas recaudadas entre el 4 de abril del 2020 (fecha de publicación de la Ley N° 9838), y el 15 de mayo del 2020, según se detalla en el Anexo N° 1 adjunto.

El detalle del Documento Atención Normativa Específica 01-2020 es el siguiente:

I. Ingresos

Los ingresos para el presente Presupuesto están conformados de la siguiente forma:

- **Ingresos Corrientes ¢ 386.277.668,26**, provenientes de la recaudación de las multas de tránsito e intereses moratorios, elaboradas en atención a lo dispuesto en el artículo 145, inciso dd) "Al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada", de la Ley 9078, de conformidad con la reforma dispuesta en la Ley 9838. Período del 04/04/2020 al 15/05/2020.

II. Egresos

Los recursos descritos serán asignados de la siguiente forma:

- **Programa 01 "Administración Superior" ¢ 386.277.668,26**, asignados a las siguientes partidas:
 - ❖ Servicios ¢ 2.863.700,00, para el pago de comisiones a los entes recaudadores.
 - ❖ Transferencias Corrientes ¢ 383.413.968,26, para transferir a favor de la CNE.

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834

Fax: 2522-0861

www.csv.go.cr



Dirección Financiera

El detalle de la asignación de esos recursos en partidas y subpartidas presupuestarias, así como las justificaciones correspondientes, se presenta en los documentos adjuntos.

III. Límite de Gasto

Dado que el movimiento presupuestario que nos ocupa no corresponde ni a un Presupuesto Extraordinario ni a una Modificación Presupuestaria, se considera que el mismo no tendrá impacto en cuanto al gasto corriente máximo aprobado al COSEVI para el año 2020.

Lo anterior aunado a que, según se ha indicado, el movimiento obedece a la necesidad de atender disposiciones normativas relacionadas con la declaratoria del estado de emergencia nacional generada por la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV. Conclusiones

Según la revisión y verificación realizada por esta Dirección, el presente documento cumple con los aspectos establecidos en la normativa correspondiente.

V. Recomendaciones




Se recomienda a la Dirección Ejecutiva gestionar ante la Junta Directiva de esta Institución, la aprobación del **Documento Atención Normativa Específica 01-2020** por un monto total de **¢ 386.277.668,26**, según los detalles y justificaciones contenidas en los documentos adjuntos.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERGIO
VALERIO
ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SERGIO VALERIO
ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.19
13:56:50 -06'00'

Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero

 Lic. Edwin Ramírez E., Jefe Departamento Presupuesto
 Licda. Jeannette Masis Ch., Jefe Departamento Planificación y Evaluación
 Archivo- Consecutivo

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

Anexo 01 Resumen Recaudación Artículo 145, inciso dd) Período 04/04/2020 al 15/05/2020											
Fecha	Multas DGPT				Multas Municipales				Total		
	Multa	Mora	Comisión	Total	Multa	Mora	Comisión	Total	Multa	Mora	Total
4/4/2020	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00		¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
5/4/2020	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00		¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
6/4/2020	¢ 1.032.119,33	¢ 0,00	¢ 7.700,00	¢ 1.032.119,33	¢ 656.803,21	¢ 0,00	¢ 4.900,00	¢ 656.803,21	¢ 1.688.922,54	¢ 0,00	¢ 1.688.922,54
7/4/2020	¢ 1.032.119,33	¢ 0,00	¢ 7.700,00	¢ 1.032.119,33	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 1.400,00	¢ 187.658,06	¢ 1.219.777,39	¢ 0,00	¢ 1.219.777,39
8/4/2020	¢ 750.632,24	¢ 0,00	¢ 5.600,00	¢ 750.632,24	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 750.632,24	¢ 0,00	¢ 750.632,24
9/4/2020	¢ 281.487,09	¢ 0,00	¢ 2.100,00	¢ 281.487,09	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 1.400,00	¢ 187.658,06	¢ 469.145,15	¢ 0,00	¢ 469.145,15
10/4/2020	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 1.400,00	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 187.658,06
11/4/2020	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 1.400,00	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 187.658,06
12/4/2020	¢ 1.407.435,45	¢ 0,00	¢ 10.500,00	¢ 1.407.435,45	¢ 93.829,03	¢ 0,00	¢ 700,00	¢ 93.829,03	¢ 1.501.264,48	¢ 0,00	¢ 1.501.264,48
13/4/2020	¢ 18.578.147,94	¢ 0,00	¢ 138.600,00	¢ 18.578.147,94	¢ 3.096.357,99	¢ 0,00	¢ 23.100,00	¢ 3.096.357,99	¢ 21.674.505,93	¢ 0,00	¢ 21.674.505,93
14/4/2020	¢ 12.103.944,87	¢ 0,00	¢ 90.300,00	¢ 12.103.944,87	¢ 3.471.674,11	¢ 0,00	¢ 25.900,00	¢ 3.471.674,11	¢ 15.575.618,98	¢ 0,00	¢ 15.575.618,98
15/4/2020	¢ 10.321.193,30	¢ 0,00	¢ 77.000,00	¢ 10.321.193,30	¢ 4.128.477,32	¢ 0,00	¢ 30.800,00	¢ 4.128.477,32	¢ 14.449.670,62	¢ 0,00	¢ 14.449.670,62
16/4/2020	¢ 10.790.338,45	¢ 0,00	¢ 80.500,00	¢ 10.790.338,45	¢ 4.879.109,56	¢ 0,00	¢ 36.400,00	¢ 4.879.109,56	¢ 15.669.448,01	¢ 0,00	¢ 15.669.448,01
17/4/2020	¢ 7.975.467,55	¢ 0,00	¢ 59.500,00	¢ 7.975.467,55	¢ 4.034.648,29	¢ 0,00	¢ 30.100,00	¢ 4.034.648,29	¢ 12.010.115,84	¢ 0,00	¢ 12.010.115,84
18/4/2020	¢ 1.125.948,36	¢ 0,00	¢ 8.400,00	¢ 1.125.948,36	¢ 750.632,24	¢ 0,00	¢ 5.600,00	¢ 750.632,24	¢ 1.876.580,60	¢ 0,00	¢ 1.876.580,60
19/4/2020	¢ 375.316,12	¢ 0,00	¢ 2.800,00	¢ 375.316,12	¢ 281.487,09	¢ 0,00	¢ 2.100,00	¢ 281.487,09	¢ 656.803,21	¢ 0,00	¢ 656.803,21
20/4/2020	¢ 13.323.722,26	¢ 0,00	¢ 99.400,00	¢ 13.323.722,26	¢ 4.597.622,47	¢ 0,00	¢ 34.300,00	¢ 4.597.622,47	¢ 17.921.344,73	¢ 0,00	¢ 17.921.344,73
21/4/2020	¢ 10.133.535,24	¢ 0,00	¢ 75.600,00	¢ 10.133.535,24	¢ 4.972.938,59	¢ 0,00	¢ 37.100,00	¢ 4.972.938,59	¢ 15.106.473,83	¢ 0,00	¢ 15.106.473,83
22/4/2020	¢ 7.600.151,43	¢ 0,00	¢ 56.700,00	¢ 7.600.151,43	¢ 3.846.990,23	¢ 0,00	¢ 28.700,00	¢ 3.846.990,23	¢ 11.447.141,66	¢ 0,00	¢ 11.447.141,66
23/4/2020	¢ 7.318.664,34	¢ 0,00	¢ 54.600,00	¢ 7.318.664,34	¢ 3.846.990,23	¢ 0,00	¢ 28.700,00	¢ 3.846.990,23	¢ 11.165.654,57	¢ 0,00	¢ 11.165.654,57
24/4/2020	¢ 7.506.322,40	¢ 0,00	¢ 56.000,00	¢ 7.506.322,40	¢ 4.409.964,41	¢ 0,00	¢ 32.900,00	¢ 4.409.964,41	¢ 11.916.286,81	¢ 0,00	¢ 11.916.286,81
25/4/2020	¢ 938.290,30	¢ 0,00	¢ 7.000,00	¢ 938.290,30	¢ 375.316,12	¢ 0,00	¢ 2.800,00	¢ 375.316,12	¢ 1.313.606,42	¢ 0,00	¢ 1.313.606,42
26/4/2020	¢ 656.803,21	¢ 0,00	¢ 4.900,00	¢ 656.803,21	¢ 656.803,21	¢ 0,00	¢ 4.900,00	¢ 656.803,21	¢ 1.313.606,42	¢ 0,00	¢ 1.313.606,42
27/4/2020	¢ 13.605.209,35	¢ 0,00	¢ 101.500,00	¢ 13.605.209,35	¢ 5.817.399,86	¢ 0,00	¢ 43.400,00	¢ 5.817.399,86	¢ 19.422.609,21	¢ 0,00	¢ 19.422.609,21
28/4/2020	¢ 8.632.270,76	¢ 0,00	¢ 64.400,00	¢ 8.632.270,76	¢ 4.972.938,59	¢ 0,00	¢ 37.100,00	¢ 4.972.938,59	¢ 13.605.209,35	¢ 0,00	¢ 13.605.209,35
29/4/2020	¢ 8.632.270,76	¢ 0,00	¢ 64.400,00	¢ 8.632.270,76	¢ 4.785.280,53	¢ 0,00	¢ 35.700,00	¢ 4.785.280,53	¢ 13.417.551,29	¢ 0,00	¢ 13.417.551,29
30/4/2020	¢ 8.632.270,76	¢ 0,00	¢ 64.400,00	¢ 8.632.270,76	¢ 4.332.693,44	¢ 0,00	¢ 32.200,00	¢ 4.332.693,44	¢ 12.964.964,20	¢ 0,00	¢ 12.964.964,20
1/5/2020	¢ 1.595.093,51	¢ 0,00	¢ 11.900,00	¢ 1.595.093,51	¢ 938.290,30	¢ 0,00	¢ 7.000,00	¢ 938.290,30	¢ 2.533.383,81	¢ 0,00	¢ 2.533.383,81
2/5/2020	¢ 938.290,30	¢ 0,00	¢ 7.000,00	¢ 938.290,30	¢ 469.145,15	¢ 0,00	¢ 3.500,00	¢ 469.145,15	¢ 1.407.435,45	¢ 0,00	¢ 1.407.435,45
3/5/2020	¢ 1.032.119,33	¢ 0,00	¢ 7.700,00	¢ 1.032.119,33	¢ 750.632,24	¢ 0,00	¢ 5.600,00	¢ 750.632,24	¢ 1.782.751,57	¢ 0,00	¢ 1.782.751,57
4/5/2020	¢ 14.278.570,62	¢ 0,00	¢ 106.400,00	¢ 14.278.570,62	¢ 7.412.493,37	¢ 0,00	¢ 55.300,00	¢ 7.412.493,37	¢ 21.691.063,99	¢ 0,00	¢ 21.691.063,99
5/5/2020	¢ 10.321.193,30	¢ 0,00	¢ 77.000,00	¢ 10.321.193,30	¢ 6.772.248,22	¢ 0,00	¢ 50.400,00	¢ 6.772.248,22	¢ 17.093.441,52	¢ 0,00	¢ 17.093.441,52
6/5/2020	¢ 10.508.851,36	¢ 0,00	¢ 78.400,00	¢ 10.508.851,36	¢ 5.723.570,82	¢ 0,00	¢ 42.000,00	¢ 5.723.570,82	¢ 16.232.422,18	¢ 0,00	¢ 16.232.422,18
7/5/2020	¢ 7.241.393,37	¢ 0,00	¢ 53.900,00	¢ 7.241.393,37	¢ 5.193.712,77	¢ 0,00	¢ 38.500,00	¢ 5.193.712,77	¢ 12.435.106,14	¢ 0,00	¢ 12.435.106,14
8/5/2020	¢ 7.953.390,09	¢ 0,00	¢ 58.100,00	¢ 7.953.390,09	¢ 5.039.170,83	¢ 0,00	¢ 37.100,00	¢ 5.039.170,83	¢ 12.992.560,92	¢ 0,00	¢ 12.992.560,92
9/5/2020	¢ 562.974,18	¢ 0,00	¢ 4.200,00	¢ 562.974,18	¢ 689.919,33	¢ 0,00	¢ 4.900,00	¢ 689.919,33	¢ 1.252.893,51	¢ 0,00	¢ 1.252.893,51
10/5/2020	¢ 485.703,21	¢ 0,00	¢ 3.500,00	¢ 485.703,21	¢ 187.658,06	¢ 0,00	¢ 1.400,00	¢ 187.658,06	¢ 673.361,27	¢ 0,00	¢ 673.361,27

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
 www.csv.go.cr

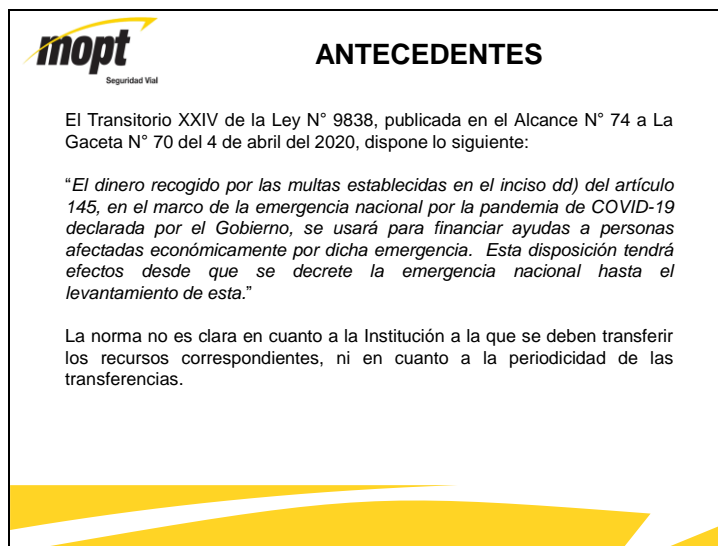


Dirección Financiera

Anexo 01 Resumen Recaudación Artículo 145, inciso dd) Período 04/04/2020 al 15/05/2020											
Fecha	Multas DGPT				Multas Municipales				Total		
	Multa	Mora	Comisión	Total	Multa	Mora	Comisión	Total	Multa	Mora	Total
11/5/2020	¢ 13.362.357,71	¢ 0,00	¢ 98.700,00	¢ 13.362.357,71	¢ 7.307.625,61	¢ 0,00	¢ 53.900,00	¢ 7.307.625,61	¢ 20.669.983,32	¢ 0,00	¢ 20.669.983,32
12/5/2020	¢ 10.817.935,17	¢ 0,00	¢ 79.100,00	¢ 10.817.935,17	¢ 6.501.799,78	¢ 110,39	¢ 46.200,00	¢ 6.501.910,17	¢ 17.319.734,95	¢ 110,39	¢ 17.319.845,34
13/5/2020	¢ 8.737.138,45	¢ 0,00	¢ 63.700,00	¢ 8.737.138,45	¢ 5.861.554,64	¢ 0,00	¢ 42.000,00	¢ 5.861.554,64	¢ 14.598.693,09	¢ 0,00	¢ 14.598.693,09
14/5/2020	¢ 9.272.515,84	¢ 0,00	¢ 67.200,00	¢ 9.272.515,84	¢ 4.277.499,86	¢ 0,00	¢ 30.800,00	¢ 4.277.499,86	¢ 13.550.015,70	¢ 0,00	¢ 13.550.015,70
15/5/2020	¢ 9.366.344,87	¢ 0,00	¢ 67.900,00	¢ 9.366.344,87	¢ 5.166.115,98	¢ 0,00	¢ 37.800,00	¢ 5.166.115,98	¢ 14.532.460,85	¢ 0,00	¢ 14.532.460,85
Total Recaudado	¢ 259.602.848,27	¢ 0,00	¢ 1.927.100,00	¢ 259.602.848,27	¢ 126.674.709,60	¢ 110,39	¢ 936.600,00	¢ 126.674.819,99	¢ 386.277.557,87	¢ 110,39	¢ 386.277.668,26
Menos:											
Comisión recaudación				¢ 1.927.100,00				¢ 936.600,00			¢ 2.863.700,00
Total a Transferir CNE				¢ 257.675.748,27				¢ 125.738.219,99			¢ 383.413.968,26

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr

A continuación, el Director Financiero se refiere al documento Normativa Especifica N° 01-2020 mediante las siguientes diapositivas:






ANTECEDENTES

Con oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 del 13/05/2020, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias indica lo siguiente:

- Tanto la motivación de la reforma de ley (Ley 9838) como los efectos que esta reforma produce están vinculados a la declaratoria de Emergencia Nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; por lo que los recursos deben ser transferidos al Fondo Nacional de Emergencias.
- El artículo 47 de la Ley N° 8488, dispone que la transferencia se realizaría sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada, utilizando el documento de carácter informativo denominado "Documento atención normativa específica" para las transferencias de recursos a la CNE en la Emergencia Nacional.
- Se considera oportuno que las transferencias de recursos se realicen **mensualmente.**



ANTECEDENTES

La Asesoría Legal señala en oficio AL-2219-2020 del 15/05/2020 lo siguiente:

- Con el transitorio introducido a la Ley N° 9078, bajo la figura de un transitorio impropio, en palabras del mismo, desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta, - se hace referencia a la pandemia del COVID-19 - , el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, debe ser transferido a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y bajo un régimen con tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional.
- La norma no establece que esa transferencia se encuentre sujeta a ninguna distribución porcentual, por lo que debe entenderse que el acreedor en su totalidad es la Comisión descrita.
- En la transferencia no deben excluirse las comisiones pagadas a los **entes recaudadores.**

El Dr. Carlos Rivas Fernández, señala que el transitorio es un transitorio a la Ley de Tránsito, no a la ley que introdujo la restricción vehicular que nos ocupa y explica que lo que hizo esta regulación, fue introducirle un transitorio a aquella ley que ya tenía 23 transitorios. En realidad se trata de una situación especial que se debía resolver en un transitorio para esa ley, pero no incluirle un transitorio a la Ley de Tránsito. Seguidamente indica, que por una duda surgió por parte

del Director Ejecutivo respecto a la solicitud realizada por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, en la cual, se transcribían normas pero sin mayor fundamento, se procede a realizar una revisión al expediente legislativo, en el cual tampoco se señala a quién se debía dirigir lo recaudado, pero sí se logró evidenciar una alocución por escrito de un diputado de la Asamblea Legislativa, que indicó que esos montos tenían que ir a la Comisión Nacional de Emergencia, y señala que ese dato consta en el expediente legislativo.

El Asesor Legal indica, que el concepto de transitorio, es válido para el efecto de cómo se debe distribuir el dinero en el tiempo y concluye diciendo que sí es jurídicamente correcto que los recursos vayan a la Comisión Nacional de Emergencias y se recomienda a la Junta Directiva que los montos vayan íntegros sin hacer las deducciones atinentes a la distribución a varias instituciones contempladas de la Ley de Tránsito, que están previstas para situaciones normales y no para una situación excepcional como la actual.

El Ing. Carlos Contreras Montoya expresa que está de acuerdo con lo señalado por el Dr. Carlos Rivas Fernández, en cuanto a que la documentación aportada por la Comisión Nacional de Emergencias no es clara y hace referencia a lo que está incluido en la documentación respecto a que el Diputado Enrique Sánchez emite su análisis de lo que se está solicitando, y que no es incorporado en el texto de la ley pero forma parte del expediente legislativo, que según indica es lo que el Asesor Legal explicó anteriormente y lo que se puede dilucidar, es que la Comisión Nacional de Emergencias, dispondrá de esos recursos.

Además, señala que tenía una duda pero el señor Rivas Fernández lo explicó, indica que es un transitorio a una ley, cuyos transitorios concluyeron su periodo de transición hace muchos años. Menciona que es un problema de técnica legislativa.

El Ing. Contreras Montoya consulta al expositor: ¿a quién se le pagan las comisiones?, ¿cuándo se habla de entes recaudadores quiénes son?

Seguidamente indica que el porcentaje según el cálculo realizado es de punto setenta y cinco por ciento. El Director Ejecutivo corrige al señor Contreras Montoya y le indica que el cálculo es setenta y cuatro por ciento. El señor Contreras Montoya reitera setenta y cuatro punto trece por ciento y continúa con las preguntas hacia el expositor, ¿existe algún otro gasto generado a partir de la nueva multa?, como por ejemplo señala horas extra de la Policía General de Tránsito, entre otros. Consulta además lo siguiente ¿si el componente de las municipalidades y el de la Policía de Tránsito tienen un tratamiento diferente?

El expositor Valerio Rojas contesta, indicando que la comisión de recaudación, es para los entes recaudadores. Señala que los entes recaudadores son los que tienen convenio con la Institución, como el Banco Nacional, Banco de Costa Rica, BAC y ASECONSEVI. Comenta que el porcentaje que sacó de setenta y cuatro trece por ciento, es por la forma en que están dispuestos los convenios de recaudación, que lo que indican es que se paga un dos por ciento de comisión hasta treinta y cinco mil trescientos sesenta colones, y después de ese monto lo que se paga son setecientos colones sobre el monto. Las comisiones son canceladas de acuerdo a los cálculos realizados, señalando que las entidades bancarias realizan el pago y les deducen la comisión y a ASECONSEVI sí se le paga directamente.

El expositor se refiere al tratamiento para las municipalidades que se encuentra en el artículo 234 que se divide en 4 incisos, el a) es el PANI, el b) es Cruz Roja, el c) es el Ministerio de Justicia y el d) son municipalidades, por tanto indica está contemplado dentro de la misma norma.

Y en relación a la consulta de los costos adicionales, señala que no tiene conocimiento al respecto ya que Administrativamente solo tienen a una persona sacando dichos cálculos y una aplicación que desarrolló ATI.


El Ing. Edwin Herrera Arias indica, que mediante el monitoreo que se ha dado a raíz de la pandemia, se han incrementado las boletas de citación, dado que anteriormente se realizaban 25 mil al mes, y señala que ahora se están generando 50

mil boletas al mes, de las cuáles la tercera parte están asociadas a la pandemia, por lo que menciona es bastante significativo, y si se dimensiona a los servicios que brinda el COSEVI, específicamente los servicios que da el Departamento de Servicio al Usuario, de devolución de placas, señala que ahí se ha incrementado un porcentaje de costos que está asumiendo el COSEVI, debido al gran circulante de trámites.

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta al Director Ejecutivo, de todos esos partes realizados ¿cómo se sabe cuándo son asociados a la pandemia?

El Director Ejecutivo responde que el artículo 145 inciso dd) es específicamente a la restricción sanitaria y el 151 k) es el que retira las placas, pero este no implica ingreso para la Administración. Indica que todos los demás artículos son los que corresponden a otras faltas de la Ley de Tránsito, es decir, los que se realizan normalmente.


El expositor continúa con la presentación:



CONCLUSIONES


De acuerdo con las normas y criterios citados, se concluye que:


1. Los recursos recaudados por las multas elaboradas al amparo del artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, deben ser transferidos a la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, de forma mensual.
2. Los recursos no están sujetos a la distribución porcentual dispuesta en el artículo 234 de la Ley 9078, por lo que deben ser transferidos en su totalidad a la CNE, excluyendo los costos por el pago de comisiones a los entes recaudadores.
3. Según el artículo 47 de la Ley N° 8488, la transferencia se realizaría sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; utilizando el documento de carácter informativo denominado "Documento atención normativa específica".



RESUMEN GENERAL

RECURSOS			APLICACIÓN		
AUMENTO INGRESOS		MONTO	AUMENTO EGRESOS		MONTO
1.1.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS TRIBUTARIOS	€ 0,00	0	REMUNERACIONES	€ 0,00
1.3.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	€ 386.277.668,26	1	SERVICIOS	€ 2.863.700,00
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 0,00	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00
2.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS DE CAPITAL	€ 0,00	5	BIENES DURADEROS	€ 0,00
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO	€ 0,00	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 383.413.968,26
TOTAL RECURSOS		€ 386.277.668,26	TOTAL APLICACIÓN		€ 386.277.668,26

 AUMENTO INGRESOS	
SUBPARTIDA	MONTO
1.3.3.1.01.00.0.0.000 MULTAS DE TRÁNSITO Corresponde a la recaudación de las multas de tránsito elaboradas en atención a lo dispuesto en el artículo 145, inciso dd) "Al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada", de la Ley 9078, de conformidad con la reforma dispuesta en la Ley 9838. Periodo del 04/04/2020 al 15/05/2020.	€ 386.277.557,87
1.3.4.9.00.00.0.0.000 OTROS INTERESES MORATORIOS Corresponde a la recaudación de los intereses moratorios de las multas de tránsito elaboradas en atención a lo dispuesto en el artículo 145, inciso dd) "Al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada", de la Ley 9078, de conformidad con la reforma dispuesta en la Ley 9838. Periodo del 04/04/2020 al 15/05/2020.	€ 110,39
TOTAL INGRESOS	€ 386.277.668,26

 AUMENTO EGRESOS	
SUBPARTIDA	MONTO
1.03.06 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES Corresponde al pago de comisiones bancarias por la recaudación de multas por infracciones al artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, al Sistema Bancario Nacional o cualquier otra dependencia pública o privada de aquellas con las que el COSEVI establezca convenios.	€ 2.863.700,00
6.01.02 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Se presupuestan recursos para efectuar la transferencia a favor de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, de los ingresos recaudados por Multas de Tránsito e Intereses Moratorios correspondientes al artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo N° 8488, según criterios emitidos por la Comisión de Emergencia con oficio CNE-PRE-UAL-OF-0037-2020 del 13 de mayo del 2020 y por la Asesoría Legal del COSEVI con oficio AL-2219-2020 del 15 de mayo del 2020.	€ 383.413.968,26
TOTAL EGRESOS	€ 386.277.668,26



REGLA FISCAL (LIMITE DE GASTO)

El movimiento presupuestario no corresponde ni a un Presupuesto Extraordinario ni a una Modificación Presupuestaria, por lo que no tendrá impacto en cuanto al gasto corriente máximo aprobado al COSEVI para el año 2020.

El movimiento obedece a la necesidad de atender disposiciones normativas relacionadas con la declaratoria del estado de emergencia nacional generada por la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

El artículo 16 del Título IV de la Ley 9635, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape

La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005..."



Muchas Gracias

Los señores directivos agradecen al expositor y el señor Valerio Rojas, se retira de la sesión.

A continuación, los miembros proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

5.1 Analizado el informe de la Administración sobre el traslado de las sumas recaudadas por las infracciones al artículo 145 inciso dd) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 se aprueba el Documento Atención Normativa Específica 01-2020 por un monto total de **¢ 386.277.668,26**, para que sean transferidos los montos de la siguiente manera:

- Transferencias Corrientes ¢ 383.413.968,26, para transferir a favor de la Comisión Nacional de Emergencias.
- Servicios ¢ 2.863.700,00, para el pago de comisiones a los entes recaudadores.

5.2 Se instruye a la Administración a realizar las acciones que correspondan para su ejecución inmediata.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SEXTO

Respuesta a la Advertencia AI-ADV-AO-20-06 “Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas”

A continuación el Director Ejecutivo, se refiere a lo contenido en la Advertencia AI-ADV-AO-20-06 referente a la “Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas”.

Seguidamente se muestran los documentos:



DIRECCIÓN EJECUTIVA

02 de abril del 2020

DE-2020-1771

Al responder por favor refiérase
a este consecutivo

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

ASUNTO: Respuesta a la Advertencia AI-ADV-AO-20-06
"Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas"

Estimados(as) señores(as):

Me es grato saludarlos. En atención al oficio AI-2020-0162 del 17 de febrero del 2020, relacionado con la Advertencia AI-ADV-AO-20-06, sobre la Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas, esta Dirección Ejecutiva aclara que el Contrato de Prestación de Servicio con Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, fue firmado el 14 de agosto de 2015 y según la acción de personal N° 2008-917 el señor Jorge Sandoval Umaña fue nombrado como encargado de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos a partir del 01 de octubre del año 2008, por ende, él era y sigue siendo la Jefatura de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos del Departamento de Servicio al Usuario del Consejo de Seguridad Vial.

Por lo anterior, se solicita autorización para que el señor Sandoval Umaña se mantenga tal y como establece el contrato con Correos de Costa Rica como FISCALIZADOR. Lo anterior para su análisis y lo que resulte pertinente.

Sin otro particular, atentamente,

EDWIN
HERRERA
ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EDWIN HERRERA
ARIAS (FIRMA)
Fecha: 2020.04.02
17:06:13 -06'00'

Ing. Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

Archivo -Copiador

Teléfonos: 2522-0904/2258-0570
Fax: 2233-0907
www.csv.go.cr



Auditoría Interna

Lunes, 17 de febrero del 2020.
A.I-2020-0162

ADVERTENCIA
AI-ADV-AO-20-06

Al responder refiérase a este número.

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Fiscalización Contrato con Correos de Costa Rica para traslado de placas detenidas.

Estimado señor:

A raíz de estudio que realiza esta Auditoría denominado "Evaluación de la Gestión de la Unidad de Placas", el encargado de dicha Unidad en la Sede de San José, Lic. Jorge Sandoval Umaña, manifestó que el contrato con Correos de Costa Rica para traslado de placas detenidas, estipula que él es el fiscalizador del traslado de las placas tanto de la sede de San José como de las regionales, no obstante, en la actualidad el solamente tiene a cargo la gestión de San José, situación que se detalla a continuación:

- **Contrato con Correos de Costa Rica para el traslado de placas detenidas.**

El Consejo de Seguridad Vial (en adelante Cosevi), suscribió un contrato con Correos de Costa Rica denominado "Contrato para la prestación del servicio de traslados de placas detenidas de las delegaciones de la Policía de Tránsito hasta las regionales del Consejo de Seguridad Vial en todo el país suscrito entre el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y Correos de Costa Rica, S.A."

En dicho contrato la Cláusula Octava establece:

OCTAVA: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del presente contrato estará a cargo por parte de COSEVI, de la jefatura de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos del Departamento de Servicio al Usuario de COSEVI, y por parte de CORREOS DE COSTA RICA estará a cargo la Gerencia de Operaciones y Dirección EMS, quienes deberán supervisar y coordinar lo respectivo con los Directores Regionales y Dirección de Distribución; para la correcta ejecución del servicio.

Teléfonos: 2522-0915

Fax: 2522-0869

www.csv.go.cr

Página 1 de 3



Auditoría Interna

Como se extrae de dicha cláusula, la fiscalización se asignó de forma abstracta a una jefatura sin especificar expresamente sobre quien recae la responsabilidad de fiscalizar el contrato de marra.

Tal situación es del conocimiento de la MBA. Sara Soto Benavides, Directora de Logística y el Lic. Rafael Mora Montoya, Jefe del Departamento de Servicio al Usuario, quien son jefes directos del Lic. Sandoval Umaña.

Por lo tanto, el Cosevi suscribió un contrato en el cual no asignó formalmente la fiscalización en un funcionario en específico, sino en el nombre de una jefatura, situación que debilita el sistema de control interno, más aún, si se toma en consideración, que mediante oficio DSU-2017-816 del 05 de diciembre, 2017, se asigna la responsabilidad de las placas detenidas a cada coordinador o encargado de la Unidad de Placas tanto en San José como en las sedes regionales.

- **Riesgo al cual está expuesto el Cosevi.**

Tal situación aumenta el riesgo de imposibilitar al Cosevi, para que pueda sentar responsabilidades ante un eventual incumplimiento de forma personalizada, ya que en el contrato no se señala directamente sobre quien o quienes recae la fiscalización del mismo.

Al respecto, la siguiente normativa estipula:

Ley General de Control Interno

Deberes del Jerarca y los Titulares Subordinados

Artículo 12. Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 13. Ambiente de control.

En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 14. Valoración del riesgo.

En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Teléfonos: 2522-0915

Fax: 2522-0869

www.csv.go.cr

Página 2 de 3



Auditoría Interna

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Artículo 8

g) La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio o porque así sea conveniente al interés público o institucional, tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato.

Normas de Control Interno para el Sector Público

2.5.2 Autorización y aprobación

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jefarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que estas ocurran, emprender las medidas correspondientes. (...).

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo N° 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, **se advierte sobre los riesgos a los cuales se expone el Cosevi, los incumplimientos normativos y sobre la necesidad de tomar las acciones correctivas de inmediato, en protección de los intereses y responsabilidades institucionales.**

Se les solicita informen ante esta Auditoría Interna sobre las acciones que planea realizar para atender la advertencia y nos remitan la documentación que evidencia el cumplimiento de tales acciones.






Cordialmente,

AUDITORÍA INTERNA

CESAR
ENRIQUE
QUIROS MORA
(FIRMA)
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CESAR ENRIQUE
QUIROS MORA
(FIRMA)
Fecha: 2020.03.02
11:50:54 -06'00'

Lic. César E. Quirós Mora,
Auditor Interno

-  MBA, Sara Soto Benavides, Directora de Logística
-  Lic. Rafael Mora Montoya, Departamento de Servicio al Usuario
-  Expediente Advertencia
-  Archivo
-  Consecutivo

Teléfonos: 2522-0915

Fax: 2522-0869

www.csv.go.cr

Página 3 de 3



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PLACAS DETENIDAS DE LAS DELEGACIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO HASTA LAS REGIONALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN TODO EL PAISUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI) Y CORREOS DE COSTA RICA, S. A.

Entre nosotros, **GERMAN EDO. VALVERDE GONZÁLEZ**, mayor, divorciado, ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y ocho-doscientos seis, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, en adelante **COSEVI**, con cédula de persona jurídica número: tres-cero cero siete-sesenta un mil trescientos noventa y cuatro, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de esa institución, adoptado en el artículo IV, de la Sesión Ordinaria Dos Mil Setecientos Setenta y Tres-Catorce del ocho de septiembre del año dos mil catorce. Nombramiento con las facultades señaladas en el artículo veintitrés de la Ley de Administración Vial Número Seis Mil Trescientos Veinticuatro y **GERARDO MAURICIO ROJAS CARTIN**, mayor, casado una vez, licenciado en Administración de Empresas, vecino de Guadalupe, San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete cinco cuatro-cero nueve seis siete, en mi calidad de Gerente General con facultades Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada **CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, personería inscrita en la Sección Mercantil, Dirección de Personas Jurídicas, del Registro Público, al tomo: dos mil quince, asiento: dos ocho cuatro cuatro cuatro, secuencia: uno, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve, en adelante denominado el **CORREO**; hemos convenido en celebrar el presente contrato para la "PRESTACION DEL SERVICIO TRASLADO DE PLACAS DETENIDAS DE LAS DELEGACIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO HASTA LAS REGIONALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN TODO EL PAIS", el cual se registra por lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Que el presente contrato está fundamentado en las disposiciones contenidas en el Convenio Marco celebrado entre el Consejo de Seguridad Vial, Correos de Costa Rica S.A., y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde se establecen las pautas a seguir con respecto al manejo de las placas detenidas entre las Delegaciones-Correos de Costa Rica-Unidad de Placas y Vehículos Detenidos y sus Regionales.

Que por oficio DF-317-2015 del 2 de julio del 2015 de la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial determinó la razonabilidad financiera de la tarifa acordada.
Que la presente contratación se fundamenta en el numeral 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Que el presente contrato fue aprobado por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A., el 4 de agosto del año 2015, en la Sesión Ordinaria N° 1337.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

El objeto de este contrato es la prestación de servicios por parte de **CORREOS DE COSTA RICA**-del servicio de traslado de placas detenidas de las delegaciones de la Policía de Tránsito hasta las regionales del Consejo de Seguridad Vial en todo el país; servicio que se manejará bajo la plataforma EMS de Correos de Costa Rica.





TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CORREO.

1. Correos de Costa Rica realizará los días lunes, miércoles y viernes de cada semana las recolecciones que sean solicitadas por la Delegación de Policía de tránsito, mediante correo electrónico de cada una de las Delegaciones. Dichas solicitudes deben realizarse el día anterior a los días indicados anteriormente hasta las 6 P.M: El horario de recolección será en un rango de 2:30 a 3:30 p.m. La recolección de las placas de las delegaciones en las cuales se debe realizar recolección y de las regionales de COSEVI, a las que se deba realizar la entrega de las mismas, se detallan en el Protocolo anexo a este contrato.

2.- El personal de **CORREOS DE COSTA RICA**, confeccionará el "**reporte de traslado de placas**" (ver Protocolo del servicio anexo 2) de la cual deberá dejar copia a la Delegación de Tránsito y a la Unidad de Placas y Vehículos detenidos y sus Regionales, según sea el caso.

3.- **CORREOS DE COSTA RICA**, debe asegurarse de que cada placa que retira, esté acompañada del "**Formulario de registro de retiro placa de matrícula**" (Ver protocolo del servicio Anexo I) o "**Listado de envío de placas detenidas**" (Ver Protocolo del servicio anexo V) y el **Comprobante de Descarga** (Ver protocolo Anexo III) o bien el **original de la Boleta de Citación Manual** (Ver protocolo anexo IV).

En caso de que la descarga de la boleta de Citación haya sido realizada mediante GPRS, el oficial de Guardia debe indicar en el "**Formulario de registro de retiro de placa de matrícula**" o en el "**Listado de envío de placas detenidas**" que la descarga por Hand Held fue realizada mediante GPRS inalámbricamente. En caso que la placa no contenga los anexos indicados, **CORREOS DE COSTA RICA** no podrá realizar la recolección de la placa.

4.-Una vez realizada la verificación correspondiente, el personal de **CORREOS DE COSTA RICA**, deberá ingresar en la bolsa de seguridad las placas con sus respectivas boletas y cerrar la bolsa de seguridad. El funcionario de **CORREOS DE COSTA RICA** no trasladará ninguna placa si la documentación no está completa en el momento de la revisión, por tanto no se aceptará entrega parcial de la misma.

5.- El personal de **CORREOS DE COSTA RICA**, debe proceder a remitir el envío a la Regional de **COSEVI** correspondiente según anexo I, y la entrega se realizaría en la oficina de placas, en donde el encargado de **COSEVI**, revisará la información consignada en el formulario contra el contenido de la bolsa de seguridad. En caso de que la bolsa de seguridad tenga algún daño visible, se debe reportar a la Gerencia de Operaciones con copia a la ejecutiva de cuenta de **CORREOS DE COSTA RICA**.

6.- El servicio se brinda con personal y equipos propios de **CORREOS DE COSTA RICA**, el personal que retirará las placas de las Delegaciones de Tránsito, deberá estar debidamente identificado con carnet y uniforme de **CORREOS DE COSTA RICA**.

7.- **CORREOS DE COSTA RICA**, para la prestación del servicio, brindará un registro en el Sistema de Rastreo y Seguimiento (Track&Trace), el cual podrá ser consultado por la Administración Contratante, por medio del Centro de Operaciones en la página web www.correos.go.cr o bien al teléfono de servicio al cliente: 800-900-2000.

8.- **CORREOS DE COSTA RICA**, en la ejecución del contrato será responsable de aplicar las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Control de acuerdo a los protocolos establecidos por el contratista. Además de cumplir con lo indicado en las Normas de Control Interno para el Sector Público NCI-N-2-2009-CO-DFOE.





CUARTA: RESPONSABILIDADES DE COSEVI:

1.- La Delegación de Tránsito correspondiente, únicamente por medio del funcionario destacado (oficial de guardia), será el responsable tener listo para el funcionario de **CORREOS DE COSTA RICA**, la siguiente documentación: a).- La placa detenida; b).- el Formulario Registro de Retiro Placa de Matrícula o Listado con información y c).- el Comprobante de Descarga u Original de Boleta de Citación Manual Original.

2.- Es responsabilidad de la Delegación de Tránsito y del Oficial de Tránsito correspondiente, que las placas detenidas que son entregadas a **CORREOS DE COSTA RICA**, cumplan con la trasmisión de la Boleta de Citación que corresponda, al Sistema de Infracciones, previamente.

3.- Luego de que el personal de **CORREOS DE COSTA RICA**, confeccione el Reporte de traslado (ver protocolo anexo 2); el oficial de guardia debe verificar que toda la información consignada, esté correcta y deben firmar el documento de reporte conjuntamente, se debe llenar la guía de envío con la dirección de remitente y destinatario.

QUINTA: TARIFAS.

Para el servicio de distribución de placas detenidas, la tarifa establecida será de **OCHO MIL SETECIENTOS COLONES NETOS (¢8.700,00)**, tarifa que será cobrada por visita realizada a cada delegación, sin importar la cantidad de placas entregadas en cada visita. Debiendo tomarse en cuenta que los reajustes de tarifas se harán de conformidad con la fórmula establecida por la Contraloría General de la República, mínimo dos veces al año. A continuación, en el cuadro 1 se desglosa la estructura de costos.

Cuadro 1

Correos de Costa Rica, S. A.
 Estructura de costos
 Transporte de placas detenidas a COSEVI
 al 18/Jun./2015
 (Colones Costarricenses)

DESCRIPCIÓN	Por visita	
	Monto	Porcentaje
Mano de Obra Directa	4.144,00	47,63%
Insumos	1.752,63	20,15%
Gastos de Administración y Ventas	1.719,95	19,77%
Utilidad	1.083,43	12,45%
Tarifa:	8.700,00	100,00%

Formula de la contraloría para el reajuste de la tarifa:

$$P = MO + GA + I + U$$

Donde:

- 100% referido al precio de cotización.





- MO= porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.
- GA= porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.
- I= porcentaje de insumos del precio de cotización.
- U= porcentaje de utilidad del precio de cotización.

De la anterior estructura de elementos de precios las empresas oferentes pueden plantear la siguiente "Fórmula para cálculo de Reajuste de Precios":

$$P_v = P_c \left[MO \left(\frac{iMO_{tm}}{iMO_{tc}} \right) + I \left(\frac{ilt_i}{ilt_c} \right) + GA \left(\frac{iGA_{tg}}{iGA_{tc}} \right) + U \right]$$

Donde:

- P_v = Precio variado.
- P_c = Precio de cotización.
- MO = Porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.
- I= Porcentaje de insumos del precio de cotización.
- GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.
- U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.
- iMO_{tm} = Índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la variación.
- iMO_{tc} = Índice del costo de la mano de obra en el momento de la cotización.
- ilt_i = Índice del costo de insumos en el momento considerado para la variación.
- ilt_c = Índice del costo de insumos en el momento de la cotización.
- iGA_{tg} = Índice del costo de gastos administrativos en el momento considerado para la variación.
- iGA_{tc} = Índice del costo de gastos administrativos en el momento de la cotización.
- iMO_{tm} = El salario mínimo decretado para un "Trabajador semicalificado", descrito en el capítulo número dos del decreto publicado por el Ministerio de Trabajo, correspondiente al momento considerado para la variación.
- iMO_{tc} = El salario mínimo decretado para un "Trabajador semicalificado", descrito en el capítulo número dos del decreto publicado por el Ministerio de Trabajo, establecido en el momento de la cotización.
- Ilt_i = Índice de Precios al Productor de la Manufactura, en el nivel general, en el momento considerado para la variación. Publicado por el Banco Central de Costa Rica en la sección de Índices y estadísticas.



mopt

Seguridad Vial

CORREOS
DE COSTA RICA

IItc = Índice de Precios al productor de la Manufactura, en el nivel general, en el momento de la cotización. Publicado por el Banco Central de Costa Rica en la sección de Índices y estadísticas.

iGAtg= Índice de Precios al Consumidor, en el nivel general, en el momento considerado para la variación. Publicado por el Banco Central de Costa Rica en la sección de Índices y estadísticas.

iGAtc = Índice de Precios al Consumidor, en el nivel general, en el momento de la cotización. Publicado por el Banco Central de Costa Rica en la sección de Índices y estadísticas.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Todos los pagos por el servicio prestado por CORREO a COSEVI serán bajo la modalidad de crédito. COSEVI realizará el pago máximo a los 30 (treinta) días naturales de conformidad con el Reglamento de Crédito y Cobro de Correos de Costa Rica y cumpliendo con los requisitos de esta modalidad de pago. Pagos que se realizan mediante depósitos en la cuenta del CORREO del Banco Nacional de Costa Rica Colones #100-01-000-203655-6 Cuenta Cliente 15100010012036551 o del Banco de Costa Rica Cuenta Colones #001-210083-5 Cuenta Cliente 15201001021008356, el monto conveniente para realizar el rebajo de las facturas correspondientes.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de un año contado a partir de su firma y podrá ser prorrogado de forma automática por períodos iguales. COSEVI podrá darlo por terminado en cualquier momento sin responsabilidad alguna siempre y cuando se encuentren debidamente canceladas todas las facturas puestas al cobro como en derecho corresponde, terminación que deberá darse previo aviso por escrito a CORREOS DE COSTA RICA, enviado con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación.

SEXTA BIS: PLAZO DE ENTREGA.

Para el servicio de distribución de placas, el plazo de entrega es a más tardar de dos días hábiles, D+2 (D: día de imposición) luego de la entrega por parte de la Delegación a CORREOS DE COSTA RICA, siempre y cuando no medie ninguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida la entrega en el tiempo estipulado, la cual deberá ser justificada ante COSEVI, por parte de la Gerencia de Operaciones.

SÉTIMA: RELACIÓN LABORAL.

El presente contrato es de orden mercantil, por lo que no existe relación laboral alguna entre CORREOS DE COSTA RICA y COSEVI, en consecuencia no se generan los extremos laborales de vacaciones, aguinaldo, preaviso y/o cesantía, a favor de CORREOS DE COSTA RICA. Por lo anterior, COSEVI, no asume el pago de ningún derecho laboral, cuotas obrero patronales a las instituciones estatales, ni póliza de riesgos del trabajo.

OCTAVA: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del presente contrato estará a cargo por parte de COSEVI, de la jefatura de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos del Departamento de Servicio al Usuario de COSEVI, y por parte de CORREOS DE COSTA RICA estará a cargo la Gerencia de Operaciones y Dirección EMS, quienes deberán supervisar y coordinar lo respectivo con los Directores Regionales y Dirección de Distribución; para la correcta ejecución del servicio.





Seguridad Vial



NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

CORREOS DE COSTA RICA estará obligado a guardar absoluta reserva y a no divulgar o utilizar aquella información no divulgada o confidencial de **COSEVI** sobre la que tenga conocimiento en ejercicio de sus servicios o fuera de éstos, de conformidad con lo establecido por la ley número setenta y nueve setenta y cinco del diecinueve de enero del año dos mil, "Ley de información no divulgada". Asimismo, declara conocer y aceptar que los términos y las condiciones estipulados en este contrato son considerados información confidencial. Bajo ninguna circunstancia las partes revelarán detalles del contrato a ningún tercero sin el consentimiento o acuerdo de ambas partes, con la excepción, de requerimiento de información por parte de cualquier entidad pública o privada que la ley le dé la potestad de solicitar la información, y, cualquier autoridad judicial o administrativa que la solicite legítimamente, debiendo informar antes de la entrega o revelación de información sobre dicho requerimiento, a la parte propietaria de la información.

DÉCIMA: ARBITRAJE.

Las controversias, diferencias, disputas o reclamos de carácter patrimonial, que pudieran derivarse del presente convenio, o el negocio o la materia a que se refiere, su ejecución, liquidación, interpretación o validez, que no pudieran resolverse en sede administrativa, deberán resolverse por medio de arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, los cuales estarán nombrados uno por el **COSEVI**, otro por **CORREOS DE COSTA RICA** y un tercero nombrado por ambos árbitros de común acuerdo, quienes decidirán en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica será la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACION.

Para efectos fiscales, el presente contrato se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DELEGACIONES Y REGIONALES.



De conformidad con las disposiciones del presente contrato, las delegaciones de la Policía de Tránsito y las Regionales de **COSEVI**, donde **CORREOS DE COSTA RICA** debe prestar los servicios de recolección y entrega de las placas detenidas, serán las que se describen a continuación en el cuadro 2.

Cuadro 2

Regional de San Ramón
Delegación de Grecia
Delegación de Naranjo
Delegación de Corredor 1
Delegación de Palmares

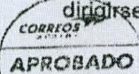
Regional de Pérez Zeledón
Delegación de Pérez Zeledón
Delegación de Río Claro
Delegación de Ruta 2 Palmar Norte (Corredor 9)
Delegación de Corredor 8



 Seguridad Vial	
Regional de Puntarenas	
Delegación de Parrita	
Delegación de Esparza (Corredor 2)	
Delegación de Orotina	
Regional de Liberia	
Delegación de Cañas	
Delegación de Liberia	
Delegación de Nicoya	
Delegación de Santa Cruz	
Regional de Limón	
Delegación de Limón	
Delegación de Siquirres	
Delegación de Guápiles	
Regional de Cartago	
Delegación de Cartago	
Delegación de Turrialba	
Delegación de Ruta 2 Cerro Muerte (Corredor 7)	
Regional de San Carlos	
Delegación de la Fortuna	
San José	
Delegación de Sarapiquí	
Base Uno Plaza Víquez (DGPT)	
Delegación de Zurquí (Corredor 5)	
Regional de Heredia	
Delegación Alajuela Montecillos	
Delegación Aeropuerto	

DECIMA TERCERA: ANEXOS.
Quedan incorporadas al presente contrato, los anexos que firmados por ambos representantes, pasan a formar parte integral del contrato, las disposiciones la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y supletoriamente Código de Comercio, Código Civil, Reglamento de Crédito y Cobro de Correos de Costa Rica, S. A. y normas conexas aplicables a este tipo de objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.
Las partes designan como lugar para atender notificaciones de carácter judicial y extrajudicial, los domicilios a continuación indicados. Cualquier cambio de representantes, en el domicilio social, números de teléfono, números de fax, correos electrónicos u otros datos de las partes deberán notificarse por escrito a la otra parte. Cualquier notificación hecha a la otra parte deberá contar con acuse de recibo y deberá dirigirse al representante legal de la otra parte con copia al Departamento Legal. Las


Dirección Jurídica *[Signature]*

7

mopt
Seguridad Vial

CORREOS DE COSTA RICA

partes señalan como domicilios para recibir notificaciones las siguientes direcciones:
COSEVI: Contiguo al Banco Nacional La Uruca, San José, o al Teléfono 2522-0904. Y
CORREOS DE COSTA RICA: Zapote, de la Iglesia católica de Zapote 200 metros sur, San José, Costa Rica, o al Fax 2234 2258.

Conforme a lo estipulado firmamos en dos tantos originales en la ciudad de San José, a las once horas del catorce de agosto del año dos mil quince.

Gerardo Mauricio Rojas Cartín
Gerardo Mauricio Rojas Cartín Gerencia General
Correos de Costa Rica, S. A.

CORREOS DE COSTA RICA

German Valverde Gonzalez
German Valverde Gonzalez
Consejo de Seguridad Vial

CORREOS DE COSTA RICA
Dirección Jurídica
Retiro Interno
Illegible

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA LEGAL COSTA RICA

8

GOBIERNO DE COSTA RICA

ACCION DE PERSONAL

TITULO DE PRESUPUESTO

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

No. 2008 - 917
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO
 CARNÉ REG SOCIAL
 UNIDAD DE CONTROL

CEDULA		NOMBRE DEL SERVIDOR					
TIPO	NUMERO						
0203520702		SANDOVAL UMAÑA JORGE					
FECHA RIGE	FECHA VENCE	CODIGO ACCION	TIPO DE ACCION			TIPO INCAR	CODIGO INTER.
01/10/2008	/ /	30	ASCENSO EN PROPIEDAD				

ESTADO PRESENTE						
PROGRAMA, UNIDAD O DIRECCION REGIONAL DIRECCION SUPERIOR						COD. TITULO 1-4
DEPARTAMENTO, SECCION O CENTRO EDUCATIVO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO						COD. SECC. 01
CLASE DE PUESTO PROF. DE SERVICIO CIVIL 1-A						COD. CLASE
PUESTO No.		NUMERO HORAS		RUTA DE PAGO		
095665		8		COSEVI		
UTADO	AUTORIZADO	CATEGORIA	GRUPO	F. PENSION	COD. DEDUC.	
11	11	440				
SALARIO BASE		295,850.00				
AUMENTOS ANUALES O BIENALES		63,129.00				
ZONAJE		VENCE LICENCIA				
RECARGOS DE FUNCIONES		VENC. REC. FUNC.				
HORARIO ALTERNO		VENCE HOR. ALTER.				
EXCELENTES O CREDITOS		LECCIONES				
RIESGO POLICIAL		PROP.	VALOR LEC.			
			0.00			
GRUPO PROFESIONAL		INTER.	VALOR LEC.			
			31,520.00			
DEDICACION EXCLUSIVA		VENCE LEC. INTERIN				
		0.00				
GRADO PROFESIONAL						
PROHIBICION						
OTROS SOBRE SUELDOS		VENCE OTROS SOBR.				
SALARIO TOTAL		390,499.00				

ESTADO PROPUESTO						
PROGRAMA, UNIDAD O DIRECCION REGIONAL DIRECCION SUPERIOR						COD. TITULO 1-4
DEPARTAMENTO, SECCION O CENTRO EDUCATIVO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO						COD. SECC. 01
CLASE DE PUESTO PROF. DE SERVICIO CIVIL 1-B						COD. CLASE
PUESTO No.		NUMERO HORAS		RUTA DE PAGO		
029553		8		COSEVI		
DISFRUTADO	AUTORIZADO	CATEGORIA	GRUPO	F. PENSION	COD. DEDUC.	
11	11	524				
SALARIO BASE		335,700.00				
AUMENTOS ANUALES O BIENALES		71,643.00				
ZONAJE		PAGO MENSUAL				
RECARGOS DE FUNCIONES		VENCE REC. FUNC.				
HORARIO ALTERNO		VENCE HOR. ALTER.				
EXCELENTES O CREDITOS		LECCIONES				
RIESGO POLICIAL		PROP.	VALOR LEC.			
			0.00			
GRUPO PROFESIONAL		INTER.	VALOR LEC.			
			31,520.00			
DEDICACION EXCLUSIVA		VENCE LEC. INTERIN				
		194,635.00				
GRADO PROFESIONAL						
PROHIBICION						
OTROS SOBRE SUELDOS		VENCE OTROS SOBR.				
SALARIO TOTAL		623,498.00				
No. PUESTO RECARGO						

EXPLICACION:
 ESPEC: ADMINISTRACION GENERALISTA ASCENSO EN PROPIEDAD A PARTIR 01/10/2008. CON BASE EN ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL. QUEDA SUJETO A PERIODO DE PRUEBA. VALOR PTO 1576 TOTAL PTO 20. DEDICACION EXCLUSIVA 55%. MES A. A.
 UBICACION: SERVICIOS GENERALES

RECOMENDACION DEL JEFE: _____ FECHA: _____
 Vo. Bo. JEFE DE PERSONAL: _____ FECHA: 24 SEP 2008
 APROBADO POR EL JERARCA: _____ FECHA: _____
 Vo. Bo. SERVICIO CIVIL: _____ FECHA: 30.9.08

ORIGINAL EXPEDIENTE PERSONAL

El Director Ejecutivo señala, que la Advertencia de la Auditoría se refiere a que el presente contrato no define a una persona, sino un cargo, sin embargo sostiene, que la jefatura de esa Unidad ha sido la misma persona desde antes de la firma del contrato y a la fecha, por tanto la recomendación de la Administración es que se confirme al señor Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos ante la Proveeduría, como el funcionario que efectivamente es el fiscalizador del Contrato.

La Dra. Sandra Delgado Jiménez señala que si en algún momento el señor Jorge Sandoval Umaña, por alguna razón no esté presente, eso hace que sea necesario que se deba indicar a otra persona.

El Director Ejecutivo indica que efectivamente se designa a otra persona y se tiene que traer nuevamente a Junta Directiva.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿en estos contratos es necesario indicar específicamente el nombre de las personas?, señala que así fuera, en su criterio se debería solicitar a Correos de Costa Rica que también indique el nombre de su persona.

El Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo, indica que el criterio de la Administración ha sido que no es necesario, sin embargo el criterio de la Auditoría señala que sí se debe incluir.

El Auditor Interno César Quirós Mora, se refiere al tema e indica que la advertencia nació de un estudio realizado en la Unidad de Placas, señalando que lo primero que se detectó, es que el encargado de esa Unidad, no ejerce ningún control sobre el contrato con Correos de Costa Rica. Afirma que uno de los elementos que argumenta ese funcionario, es que a él se le había quitado el control de las unidades regionales, y que por tanto no tiene control sobre esas unidades y además que nunca se le indicó formalmente que él era el responsable. Agregó que a veces realizaba la función, porque no había nadie. El Auditor Interno señala que el Reglamento de Contratación Administrativa, sí indica que se debe nombrar a la persona que va a ser el fiscalizador, por tanto recomienda que sea el señor Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos y en su ausencia sea el Jefe del Departamento que sería el superior inmediato Rafael Mora Montoya.

El Ing. Carlos Contreras Montoya se refiere a lo mencionado por el auditor respecto a las regionales, en donde se señaló que cada jefe de regional se iba a encargar de fiscalizar el contrato y por ende el señor Jorge Sandoval Umaña se enfoca más en la parte central.

El Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo, corrige al señor Contreras Montoya e indica que no es a partir del contrato que se dice que lo que van a fiscalizar los jefes regionales. Señala que únicamente la responsabilidad es sobre el patio y las placas detenidas.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, menciona que sorprende que el señor Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos indique que no sabía que tenía que fiscalizar.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, reitera que de ser necesario definir un nombre, lo tienen que definir ambas partes.

A las 16 horas con 34 minutos se incorpora a la sesión la Licda. Patricia Méndez Arroyo, comunicándose desde su casa de habitación.

Seguidamente el Dr. Carlos Rivas Fernández se refiere al tema y señala que las regulaciones deben adaptarse a situaciones prácticas en cuanto a las necesidades de las contrataciones y se refiere a la contratación en particular ya que su vigencia no es por un tiempo corto, sino para atender una necesidad que se va a extender por un largo periodo que superará la permanencia de los funcionarios. De ahí que considera correcta la fórmula que está establecida, para

no estar cambiando si se diera una variación. Señala que la Administración le está planteando a la Auditoría una solución sobre la Advertencia y la Auditoría tiene que pronunciarse sobre si la respuesta le satisface.

No hay más consultas, el Arq. Eduardo Brenes Mata, somete a votación el tema.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 6.1 Se autoriza a la Administración, para que se comunique que en el contrato vigente con Correos de Costa Rica S.A., para el servicio de traslado de placas detenidas de las delegaciones de la Policía de Tránsito a las regionales del Consejo de Seguridad Vial, el señor Jorge Sandoval Umaña, Jefe de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos del Departamento de Servicio al Usuario del Consejo de Seguridad Vial, tiene la responsabilidad de fiscalizador, en virtud de su cargo actual.
- 6.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que comunique lo acordado.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SÉPTIMO

Proyecto de resolución a reclamo por la empresa Grupo MR Dos Seguridad S.A.

A continuación el Dr. Carlos Rivas Fernández se refiere al tema del Proyecto de resolución a reclamo por la empresa Grupo MR Dos Seguridad S.A., de acuerdo a la información contenida en los documentos que a continuación se detallan:



DIRECCIÓN EJECUTIVA

04 de mayo del 2020

DE-2020-2198

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
**Secretaria de Actas
Junta Directiva**

ASUNTO: Proyecto de resolución a reclamo por la empresa Grupo MR
Dos Seguridad S. A.

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a indicaciones del Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo de la Institución, adjunto se remite:

- Proyecto de resolución a reclamo por la empresa GRUPO MR DOS SEGURIDAD S. A., correspondiente a servicios de vigilancia prestados en las instalaciones del depósito de vehículos en Calle Fallas, asociado a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-0058700001.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva.

Sin otro particular, atentamente,

JACQUELINE
PEREZ
VILLALOBOS
(FIRMA)
Jacqueline Pérez Villalobos
**Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial**

Firmado digitalmente por
JACQUELINE PEREZ
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.04
07:48:50 -06'00'

📁 Archivo

Teléfonos: 2522-0904
Fax: 2233-1041
www.csv.go.cr



Asesoría Legal

AL-1934-2020

San José, 27 de abril del 2020

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Su despacho

Estimado señor:

Para que sea sometido al conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, se adjunta proyecto de resolución a reclamo por la empresa **GRUPO MR DOS SEGURIDAD S. A.**, dirigido a que se le cancele el monto correspondiente a servicios de vigilancia prestados en las instalaciones del depósito de vehículos en Calle Fallas, entre el 22 de enero y 2 de abril del 2020, originados en la continuación del servicio asociado a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-0058700001.

El reclamo se acoge parcialmente, pues si bien se constató la prestación del servicio, el mismo se realizó sin contrato que la sustentara, por lo que debe rebajarse al monto reclamo el rubro de la utilidad, como se estila en este tipo de asuntos.

Atentamente;

CARLOS ENRIQUE RIVAS FERNANDEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
CARLOS ENRIQUE RIVAS
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.27 21:54:12
-06'00'

Carlos E. Rivas Fernández
Encargado
Asesoría Legal

cc: archivo

JD-2020-_____

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, a los ____ días del mes de abril del dos mil veinte.

Se conoce y resuelve solicitud de pago planteada por la empresa **GRUPO MR DOS SEGURIDAD S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil veintinueve, dirigido a que se le cancele el monto correspondiente a servicios de vigilancia prestados en las instalaciones del depósito de vehículos en Calle Fallas, entre el 22 de enero y 2 de abril del 2020, originados en la continuación del servicio asociado a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-0058700001.

RESULTANDO

Primero: Que mediante oficio DSG-2020-0288 del 16 de abril del 2020, la jefatura del Departamento de Servicios Generales, indicó lo siguiente:

“ Hago traslado de oficio sin número y copia de facturas electrónicas 00100001010000003615, # 00100001010000003756, # 00100001010000003866. Este reclamo Administrativo obedece a que la prórroga al contrato finalizó el 21 de enero 2020, según estudio realizado por este Departamento mediante oficio DSG-2020-0261, asimismo se le solicitó a la empresa MRDOS suspender los servicios de vigilancia a partir del 03 de abril 2020.

Segundo: Que el reclamante indica lo siguiente como fundamento de su reclamo:

a) que resultaron adjudicatarios de la licitación referida, para la contratación del servicio de vigilancia en el depósito de vehículos en Calle Fallas, Desamparados.

b) que en el desarrollo de la contratación, se le dejaron de cancelar los servicios, concretamente reflejados en tres facturas objeto de reclamo, por lo que decidieron dejar de baja los oficiales que prestaban los servicios en el sitio.

c) que nunca se les comunicó formalmente la voluntad de dar por concluido el contrato, a pesar de que los servicios habían sido prestados y recibidos a entera satisfacción.

d) que actuando de buena fe, continuaron trabajando de forma evidente, pública y notoria y conocida por el Consejo de Seguridad Vial, sin advertencia de irregularidad alguna.

e) que han buscado el finiquito de la contratación, el cual no se ha efectuado.

f) que ante la falta de pago de las facturas, hicieron prevención de pago ante el Departamento de Servicios Generales, donde se le indicó que la jefatura se encontraba en revisión de esos documentos, dando a entender que se trataba de una contratación irregular.

g) que en su criterio no hay contratación irregular, pues hay una orden de modificación, generadora de derechos de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa.

h) que el resolver el tema como una contratación irregular, implicaría en enriquecimiento ilícito en favor del Consejo de Seguridad Vial, lesivo de la intangibilidad patrimonial del contratista.

i) que no obstante no estar de acuerdo con la calificación de contratación irregular, solicitante que se les cancele algo de lo debido, por el alto costo financiero y de oportunidad de no contar con el pago oportuno y debido.

j) que el monto reclamado por los servicios de seguridad recibidos de buena fe y a entera satisfacción, asciende a la suma de ¢ 21.202.245,73.

k) que solicita el pago del reajuste del precio respectivo, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en su criterio le corresponde por la suma total de ¢ 5.630.588,28.

l) que solicitan un gran total de ¢ 26.832.834,01, reservándose un reclamo posterior por actualización monetaria.

Tercero: Que con fundamento en la Licitación Abreviada N° 2017LA-0000012-0058700004, la institución sometió a concurso la "Contratación de Servicios de Vigilancia para las Instalaciones del Patio para el Depósito de Vehículos Detenidos en Calle Fallas-Desamparados". (ver expediente digital de la contratación)

Cuarto: Que la Junta Directiva, por acuerdo adoptado en el artículo VI de la Sesión 2884-2017 del 5 de junio del 2016, adjudicó dicho contrato a la reclamante por un monto mensual de ¢ 8.503.084,53, con un plazo de ejecución de un año pudiéndose prorrogar hasta completar dos (02) años más, si la Administración así lo consideraba, siempre que la prestación del servicio durante el período inmediato anterior se haya ejecutado cabalmente. No obstante, la Administración podrá rescindir el contrato en cualquier momento. (ver expediente digital de la contratación)

Quinto: Que utilidad señalada por el reclamante en su oferta original, fue del 3%.

(ver atestados del expediente digital de la contratación).

Sexto: Que la orden de inicio se dictó por oficio DSG-564- 2017, señalando el comienzo del servicio el 22 de julio del 2017. (ver atestados del expediente digital de la contratación).

Sétimo: Que mediante adenda de fecha 12 de agosto del 2019, se aumentó el precio mensual del servicio, a la suma de ¢8.958.695,38, como reajuste del precio (ver atestados del expediente digital de la contratación).

Octavo: Que mediante oficio de fecha 18 de julio del 2019, incluido en el Sistema de Compras Públicas, la jefatura del Departamento de Servicios Generales, solicitó al Departamento de Proveeduría, la prórroga del contrato no por un año adicional, sino por seis meses calendario. (ver atestados del expediente digital de la contratación).

Noveno: Que mediante oficio DSG-2020-0261, del 1° de abril del 2020, la jefatura del Departamento de Servicios Generales comunicó lo siguiente al contratista:

(...) No obstante, en coordinación y colaboración con el Departamento de Proveeduría se detectó mediante oficio sin número de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la jefatura Departamento de Servicios Generales Mba, Yazmín Martínez Córdoba, donde se prorroga el contrato en mención por seis meses más hasta el 21 de enero de 2020. Cabe mencionar que dentro del estudio no existe evidencia que se haya comunicado al contratista en su oportunidad sobre la fecha de finalización del contrato de acuerdo con la prórroga de los 6 meses, tampoco se evidenció el inicio de una nueva contratación de tal forma que el servicio de vigilancia no fuera interrumpido con el propósito de no dejar al descubierto los activos que se encuentran en los patios de vehículos detenidos, sin embargo, a la fecha se encuentran brindando el servicio. Por tanto, nos encontramos a la fecha ante una contratación irregular, ya que no se le puede dar contenido presupuestario a una contratación vencida para hacer el pago efectivo de las facturas pendientes al cobro. Conforme a lo anterior solicitamos por este medio suspender los servicios de vigilancia en las Instalaciones del Patio en el Depósito de Vehículos Detenidos en Calle Fallas 1 y 2 de Desamparados, San José, a partir del próximo 03 de abril de 2020 a las 14 horas, haciendo mención que los servicios han sido satisfactorios hasta la fecha.”

Décimo: Que en el trámite del presente reclamo, se han seguido los procedimientos de Ley.

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: De importancia para la presente resolución, con base en los documentos existentes en el reclamo administrativo planteado, se tienen por probados todos los hechos señalados en los resultandos precitados. El segundo en cuanto a la presentación del reclamo.

II. Hechos no Probados: No hay de especial importancia para la resolución del presente reclamo.

III. Sobre el Fondo del Asunto:

Analizadas las circunstancias involucradas en el presente reclamo y los aspectos demostrados, se debe señalar lo siguiente:

Primero: La Administración Pública en la satisfacción de sus necesidades o requerimientos, encuentra en el trámite de contratación administrativa, el mecanismo establecido legalmente para sufragarlas, no pudiendo excepcionarse el mismo bajo ninguna circunstancia.

Como consecuencia de lo anterior, en sus relaciones con el administrado, sobre todo tratándose de contrataciones para atender sus necesidades primordiales, la Administración se encuentra condicionada a una serie de principios que ordenan ese tipo de situaciones.

Dentro de esos principios, destaca el de Eficiencia previsto en el artículo 4° de la Ley de Contratación Administrativa, a partir del cual se consagra el objetivo de la Administración de que sus necesidades se vean satisfechas por aquel sujeto que resulte más conveniente de acuerdo al interés general. Dentro de dicho interés, se incluye el uso racional de los fondos públicos, para lo cual deben de existir procedimientos diáfanos y uniformes de contratación administrativa tendientes a satisfacer la necesidad involucrada.

Aparejado a ese principio, se encuentra la máxima de la fiscalización que debe de mover toda la actividad de la Administración en sus relaciones contractuales, como lo norma el numeral 13° de la ley de la materia, aspecto que se singulariza de acuerdo a la naturaleza de la relación contractual que se ordene.

Segundo: En los procesos de contratación, tanto el administrado como la Institución contratante se encuentran sujetos al cumplimiento de una serie de obligaciones, al lado de los derechos que les asisten.

La Administración de acuerdo al artículo 10 de la ley de cita, se encuentra obligada a atender el ordenamiento que informe la relación contractual que se encuentre involucrada, pasando del ordenamiento general a cualquier norma que regule el tipo de contratación que se maneje.

Es obligación también de todo ente público, de acuerdo al artículo 15 de la ley de referencia, el cumplir con todos los compromisos válidamente adquiridos, dentro de lo que se ubica el pago de los servicios prestados al amparo de determinado proceso de contratación administrativa.

Por otra parte, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente:

Artículo 21.-Verificación de procedimientos.

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

Tercero: En la situación que nos ocupa, tenemos que una contratación cuyo plazo final se estableció por parte de la Administración en fecha 21 de enero del 2020, tal y como se observa en oficio de fecha 18 de julio del 2019 incorporado en el expediente digital de la contratación, se siguió extendiendo hasta el mes de abril del presente año.

Si bien es harto conocido que el servicio contratado se originó fundamentalmente para atender la custodia de los vehículos detenidos; y que esa obligación que comporta el deber de resguardar los automotores, por todo el tiempo en que permanezcan en el depósito y la prestación de aquel servicio, determinando que el mismo no ha de desatenderse o interrumpirse, siempre debe apoyarse en una contratación regular.

Siendo el expediente de la contratación asentado en el Sistema de Compras Públicas, la referencia permanente de la contratación, no puede venir a alegar un desconocimiento de las actuaciones institucionales en él asentadas.

No resulta de recibo la afirmación de que nunca se les comunicó la voluntad de dar por concluido el contrato, cuando claramente se estableció que el mismo se extendería hasta el día 21 de enero del 2020 y no se completaría el año de servicio.

Tampoco ha aportado documento donde conste que se le comunicó una prórroga por un año más de prestación del servicio.

La continuidad refleja la realidad de la prestación del servicio y el deber de retribuirlo, pero ello no elimina las condiciones en que se prestó, no pudiendo alegarse buena fe en la desatención de las reglas de contratación administrativa.

Cuarto: Por otra parte, la Administración no puede incurrir en un lucro injusto, aprovechándose de un servicio prestado a su favor, el que se ha constatado que efectivamente se realizó, mediante una falta de coordinación entre la realidad derivada de la documentación asentada en el expediente de la contratación, la prestación del servicio por parte del contratista y la actitud del fiscalizador.

De modo que debe accederse al pago de lo reclamado en tres facturas, que se extienden desde el 22 de enero del 2020 al 2 de abril del mismo año, de acuerdo a lo que se dirá más adelante.

Quinto: Para los efectos pertinentes debe quedar claro que, nos situamos ante un reclamo administrativo, originado en la prestación de un servicio efectivamente desplegado a favor de la institución.

De todo lo expuesto, observamos que nos encontramos, contrario a lo que pretende sostener el reclamante, ante una contratación irregular, al haber expirado la que la originó y su ampliación más reciente por seis meses más tal y como consta en la documentación analizada.

Ahora bien, tenemos que la empresa reclamante prestó sus servicios en forma debida y satisfactoria a favor de este Consejo, como lo señala el Departamento de Servicios Generales en el oficio DSG-2020-261.

Sobre casos como el referido, pese a la omisión de los requisitos básicos de contratación administrativa, la Contraloría General de la República ha definido las reglas para un pago como el que nos ocupa.

Al efecto ha indicado por ejemplo en su oficio 4864 del 9 de mayo de 2003 (DAGJ-609-2003), lo siguiente:

(...) Derivado de tales disposiciones, claras y vinculantes, y del principio de buena fe la obligación de los particulares es no contratar con la Administración cuando no se observan los formalismos esenciales contenidos en la ley y si decide hacerlo debe aceptar que lo hace en una relación abiertamente irregular y por lo tanto recibirá a cambio únicamente la indemnización de los costos para evitar un enriquecimiento encausado a favor de la entidad beneficiada con los bienes o servicios, pero no podrá lucrar indebidamente. Consecuentes con ese razonamiento este Despacho ha señalado con toda claridad que en aquellos casos en los cuales se da una contratación irregular la indemnización que se debe pagar ha de corresponder a lo cotizado por el particular menos la utilidad establecida en su oferta, o de no ser posible identificar ese lucro deberá rebajarse un 10%. Así, en ese sentido, debe aplicarse de manera extensiva el principio indemnizatorio que se contempla en el artículo 191 de la Ley General de la Administración Pública, bajo el entendido de que se cumplen con los siguientes supuestos: 1. Que se trate de trabajo ejecutado o suministros recibidos efectivamente. 2. Que exista un evidente provecho para la Administración. Como nadie puede enriquecerse a costa del patrimonio de otro sin que medie justa causa, procede la repetición de lo recibido y cuando ello no sea posible, la conversión a una suma de dinero. 3. Existencia de buena fe por parte del contratista. En ese sentido, la buena fe se presume, salvo que se logre demostrar que se demuestre una abierta convicción de violentar el ordenamiento, lo que no se observa en este caso. 4. La compensación económica que se otorgue deberá ser a título de indemnización y no de pago. El pago es una consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos, no podemos establecer esa condición. 5. Consecuencia necesaria y paralela de una erogación de esta naturaleza es determinar de inmediato a las personas responsables de que el hecho se haya dado, para sentar las sanciones internas del caso, si fueran procedentes.”

En igual sentido, mediante N° 13023 (DAGJ-297-99) de 12 de noviembre de 1999, la misma Contrataría ha señalado lo que sigue:

(...) la relación existente entre la empresa (...) y esa entidad estaba basada en una contratación Irregular. Esta determinación nos sirve para señalar lo que este despacho ha establecido en situaciones semejantes a la expuesta por usted, que constan en el oficio N° 8814 del 16 de julio de 1997 (DGCA-921-97). En él se expuso lo siguiente: "... De este modo, si ante una contratación irregular, por ejemplo la que se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación), asumiéramos que la Administración está obligada a reconocer el pago, y no una indemnización por el provecho que pueda haber obtenido, el régimen de contratación administrativa general podría ser inobservado sin consecuencia ni sanción alguna para nadie. Por ello, el reconocimiento que haga la Administración en tales casos es sólo indemnizatorio, motivado en principios de equidad y de no enriquecerse incausadamente; no se trata así, del paso de un contrato válidamente atribuido al particular. Esa noción de indemnización, excluye, por principio, el reconocimiento del lucro, según la doctrina que informa el numeral 194.2. de la Ley General de la Administración Pública, de modo que, la Administración, bajo su entera y absoluta responsabilidad, debe determinar el costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, en forma razonada y documentada, rebajando, cuando así se haya indicado en la oferta, lo correspondiente a utilidad (siempre que corresponda a un margen razonable en relación con la actividad de que se trate), o bien, rebajando un porcentaje fijo a título de lucro de la operación, que razonablemente estableció la legislación anterior (artículo 272 del Reglamento de la Contratación Administrativa), en un 10% del monto total que comprenda esa contratación irregular. En conclusión, el fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares está fundado en principios jurídicos de **equidad** y el **de no enriquecimiento sin causa**, aplicables en la especie, por integración del ordenamiento jurídico administrativo, según lo previsto en el numeral 7" en relación con el 16.1. de la Ley General de la Administración Pública. Así, como indicamos en nuestro oficio **4414 (DCGA-457-97)** de 15 de abril de 1997, "la compensación económica que se otorgue, deberá ser a título de Indemnización y no de 'pago' (puesto que) el pago es un consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos, no podemos establecer esa condición."

De modo, que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General no niegan la posibilidad que en el caso de contrataciones irregulares, viciadas de nulidad absoluta (en el tanto no observó total o parcialmente el procedimiento previsto) el interesado someta una gestión resarcitoria ante la Administración.

En tal caso la Administración, de previo a acordar el reconocimiento de cualquier indemnización, con fundamento de un principio básico de no enriquecerse sin causa como se expuso líneas atrás, debe constatar que el bien o servicio cuyo reclamo de pago se le somete, haya sido recibido a su entera satisfacción y determinar la razonabilidad y proporcionalidad del reclamo planteado, lo que se ha reseñado líneas atrás.

Ahora bien, encontramos que el reconocimiento o compensación que por el bien o servicio recibido en tales condiciones se plantee, se hace a título de indemnización, visto que el contratista - en principio - incumplió una obligación legal de verificar la legalidad de la atribución de su contrato habida cuenta que su extensión se definió hasta el día 21 de enero pasado, de manera que ese reconocimiento no debe comportar el lucro de la operación, aspecto que correspondería verificar a la Administración, bajo su absoluta responsabilidad, sea determinando el costo puro y simple del bien, de acuerdo con los parámetros de mercado, o bien, rebajando cuando así haya sido indicado en la oferta, la correspondiente a utilidad (siempre que corresponda a un margen razonable a la actividad que se trate).

Así, de lo anterior se determina que el pago en situaciones como la que nos ocupa procede en condición de indemnización y no determinándose en la especie que concurra ninguna situación contraria a lo dispuesto por el órgano contralor en su jurisprudencia respecto del tema de contratación irregular, este despacho considera procedente el pago que se reclama, rebajándose al mismo- por responsabilidad compartida- lo relacionado con la utilidad en este caso del 3%.

Teniendo que según el reclamo gestionado asciende a la suma de ¢21.202.245,73 y que conforme a lo expuesto corresponde reconocer el principal menos el 3% de utilidad ofertado, según se expuso supra, habida cuenta que se constató la prestación del servicio, tal debe ser el monto base a considerar y que por su parte, el porcentaje descrito asciende a la suma de ¢ 636.067,37, este deberá ser deducido de aquel monto base.

Sexto: Se solicita el pago de reajuste del precio, el cual deberá sustanciarse y analizarse en forma independiente, con las pruebas del caso y determinar si procede algún reajuste respecto de reconocido en agosto del año 2019.

Sétimo: Además, se debe analizar lo concerniente a la eventual responsabilidad por la tolerancia del ejercicio de una contratación, sin seguir los procedimientos previstos al efecto.

En primer lugar, debe evaluarse si se trata de una falta en la relación de servicio del funcionario que la haya autorizado, misma que acarrearía responsabilidad disciplinaria.

Por otra parte, implica valorar un eventual un incumplimiento de los deberes que la ley atribuye al contratista, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece de forma clara lo siguiente:

Artículo 21 Verificación de procedimientos: Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.” (El subrayado no es del original).

Conforme a las determinaciones del Órgano contralor resulta procedente ordenar las investigaciones del caso a efecto de establecer las eventuales responsabilidades que se deriven del pago de contrataciones irregulares, cuyo pago indemnizatorio ha debido plasmarse por este acto, arribándose a la conclusión de que el fiscalizador de la contratación ha mostrado diligencia en enderezar las situaciones imperantes en la gestión de la anterior titular del Departamento de Servicios Generales y así se observa en el oficio DSG-2020-261 del 1° de abril pasado, comunicado al reclamante.

Los aproximadamente dos meses y medio que continuó laborando el reclamante se originaron en la situación imperante y al encontrarnos ante una situación insalvable, frente a la cual debió actuarse, para no dejar sin la seguridad respectiva el inmueble descrito, no se estima la mediación de elementos suficientes como señalarle falta de diligencia.

Finalmente, lo reclamado como se ha constatado, se trata de un requerimiento de pago por concepto de trabajos prestados efectivamente, correspondiendo el pago conducente y en torno a la cual, no se observa una actuación de los agentes del COSEVI, que a la fecha pueda considerarse como contraria a las determinaciones aplicables en materia de Contratación Administrativa y Administración Financiera de la República, ni operando la generación de algún régimen de responsabilidad en cuanto al ámbito del Poder Ejecutivo se refiere, que pueda invocarse en perjuicio del contratista para penalizarlo, siendo de alguna manera penalizado con el rebajo de la utilidad; por lo que no se adopta una determinación en ese sentido, más allá del rebajo del porcentaje de utilidad antes descrito.

De igual manera, el fiscalizador del contrato confirmó que el servicio se prestó a satisfacción, dentro del propósito del resguardo de los automotores; sin embargo se apercibe al Departamento de Servicios Generales, para que se coordinen adecuadamente los tiempos de ejecución efectivos para el inicio y final de los contratos.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

RESUELVE:

Se acoge parcialmente reclamo planteado por la empresa **GRUPO MR DOS SEGURIDAD S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil veintinueve, dirigido a que se le cancele el monto correspondiente a servicios de vigilancia prestados en las instalaciones del depósito de vehículos en Calle Fallas, del 22 de enero al 2 de abril del 2020, originados en la continuación del servicio asociado a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-0058700001.

Se debe cancelar la suma de **Veinte Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Ocho Colones con Treinta y Seis Céntimos (¢ 20.566.178,36)**, a lo que deberá sumarse el importe correspondiente del IVA.

Dicho pago queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Se advierte que contra la presente resolución, proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El primero deberá interponerse ante la Dirección Ejecutiva y el segundo ante Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial; en la forma y plazos señalados en los numerales 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al reclamante correo electrónico: notificaciones@mrDOS.com

Junta Directiva

Consejo de Seguridad Vial

Los miembros determinan votar el tema.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 7.1 Se acoge el reclamo planteado por la empresa **GRUPO MR DOS SEGURIDAD S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno quinientos treinta y tres mil veintinueve, dirigido a que se le cancele el monto correspondiente a servicios de vigilancia prestados en las instalaciones del depósito de vehículos en Calle Fallas, del 22 de enero al 2 de abril del 2020, originados en la continuación del servicio asociado a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-0058700001.
- 7.2 Se debe cancelar la suma de **Veinte Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Ocho Colones con Treinta y Seis Céntimos (¢20.566.178,36)**, a lo que deberá sumarse el importe correspondiente del IVA. Dicho pago queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Se advierte que contra la presente resolución, proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El primero deberá interponerse ante la Dirección Ejecutiva y el segundo ante Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial; en la forma y plazos señalados en los numerales 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al reclamante correo electrónico: notificaciones@mrDOS.com
- 7.3 Se autoriza al Director Ejecutivo, Ing. Edwin Herrera Arias a firmar la resolución respectiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO OCTAVO

Informe final, referente reajuste de honorarios que solicitó la empresa ICESA S.A, referente a Edificio de Proyectos

El Director Ejecutivo Ing. Edwin Herrera Arias, se refiere mediante los siguientes documentos al Informe final, referente al reajuste de honorarios que solicitó la empresa ICESA S.A, referente al Edificio de Proyectos:



DIRECCIÓN EJECUTIVA

06 de mayo del 2020

DE-2020-2242

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
**Secretaria de Actas
Junta Directiva**

ASUNTO: Informe Final monto reajuste Edificio Dirección de Proyectos

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a indicaciones del Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo de la Institución, adjunto se remite:

- Copia oficio DF-2020-0279 de fecha 06 de mayo del 2020, suscrito por el Licenciado Sergio Valerio Rojas, Director Financiero, en el cual se adjunta Informe Final detallando el reajuste de montos de honorarios profesionales a favor de la empresa ICESA S., para continuidad de la Contratación de Servicios Profesionales para el Diseño del Edificio de la Dirección de Proyectos.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva.

Sin otro particular, atentamente,

JACQUELINE PEREZ VILLALOBOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JACQUELINE PEREZ
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.06 16:47:02
-06'00'

Jacqueline Pérez Villalobos
**Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial**

📁 Archivo

Teléfonos: 2522-0904
Fax: 2233-1041
www.csv.go.cr



DIRECCIÓN EJECUTIVA

11 de mayo del 2020

DE-2020-2286

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
Secretaria de Actas
Junta Directiva

ASUNTO: Informe Final modificado monto reajuste Edificio Dirección de Proyectos

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a indicaciones del Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo de la Institución, adjunto se remite:

- Copia oficio DF-2020-0279 de fecha 06 de mayo del 2020, suscrito por el Licenciado Sergio Valerio Rojas, Director Financiero, en el cual se adjunta modificación de Informe Final detallando el reajuste de montos de honorarios profesionales a favor de la empresa ICESA S., para continuidad de la Contratación de Servicios Profesionales para el Diseño del Edificio de la Dirección de Proyectos, aclaración del reajuste de precios pendientes, haciendo cumplimiento al acuerdo JD-2020-0188.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva.

Sin otro particular, atentamente,

JACQUELINE PEREZ VILLALOBOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JACQUELINE PEREZ VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.11 11:31:15 -06'00'
Jacqueline Pérez Villalobos
Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Archivo

Teléfonos: 2522-0904
Fax: 2233-1041
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

6 de mayo del 2020
 DF-2020-0279

Ingeniero
 Edwin Herrera Arias
 Director Ejecutivo
 COSEVI

Estimado señor:

En atención a lo requerido por esa Dirección Ejecutiva, a continuación se detallan los motivos que explican el monto del reajuste por honorarios profesionales a favor de la empresa ICESA S.A., comunicado con oficio DF-2019-603 del 19 de diciembre del 2019 por la suma total de ₡ 60.555.273,35, en razón de los servicios contratados por medio de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001:

1. El Decreto 18636-MOPT "Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones", dispone en su Artículo 4º los alcances y honorarios de los servicios de consultoría, detallando entre otra la siguiente información:

Inciso	Tipo de Servicio	Descripción	Tarifa
A	Consultas Profesionales	se refiere a una asesoría eventual sobre una materia específica, que el cliente solicita al consultar para obtener una opinión calificada	₡ 25.800,00 por hora profesional
C	Estudios preliminares para Anteproyecto	el consultor debe definir con el cliente el alcance de los estudios preliminares	0,5% del valor estimado de la obra
CH	Proyectos: Los alcances y honorarios para proyectos se subdividen en la siguiente forma:		
a	Anteproyecto	etapa previa de análisis del programa de necesidades de una obra y la interpretación e incorporación de los estudios básicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión con el cliente.	1% sobre el valor estimado de la obra
		Si el contrato originalmente sólo se refiere a la realización del anteproyecto o si el cliente decide suspender el estudio en esta etapa	1,5% sobre el valor estimado de la obra
b	Planos de Construcción y especificaciones técnicas	deben contener la información gráfica y escrita indispensables para la correcta ejecución de la obra.	4% sobre el valor estimado de la obra
c	Presupuesto	Presupuesto por unidades de obra: Se trata de una estimación de costos de las diferentes unidades de obra que componen el proceso de construcción.	0,5% sobre el valor estimado de la obra
		Presupuesto detallado: Es el cálculo desglosado por componentes de cada una de las unidades de obra del proceso de construcción.	1% sobre el valor estimado de la obra

2. De acuerdo con lo establecido en la Clausula 2 del Contrato 0432018001100064-00, correspondiente a la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, las tarifas de los servicios contratados por la Administración se definieron en razón de los incisos C y CH (a, b y c) del Decreto citado anteriormente, de la siguiente forma:

Servicios	Tarifa Mínima
Estudios preliminares	0.5%
Anteproyecto	1.5%
Planos de construcción y especificaciones técnicas	4.0%
Presupuesto global	0.5%

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
 www.csv.go.cr



Dirección Financiera

3. Según lo indicado en los numerales anteriores, se desprende que el costo total de los servicios contratados por medio de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, debe corresponder al 6,5% del valor estimado de la obra.
4. Mediante oficio DP-2018-0070 del 16 de enero del 2018 se solicitaron recursos por la suma de ¢ 39.206.500,00 para darle continuidad a la Contratación de Servicios Profesionales para el Diseño del Edificio de la Dirección de Proyectos, específicamente para los servicios de Estudios Preliminares, Anteproyecto, Planos de Construcción, Especificaciones Técnicas y Presupuesto Global de la Obra.
5. En oficio DSG-2020-0315 del 28 de abril del 2020, el Ing. Adrián Rojas Barrientos, Coordinador de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, informa que la estimación inicial de los recursos requeridos para el pago de los servicios contratados mediante la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, se realizó de la siguiente forma:

Descripción	Monto
Cantidad estimada inicialmente m ²	794
Valor por metro cuadrado	¢ 760.000,00
Valor estimado de la obra	¢ 603.440.000,00
Costo estimado servicios a contratar (6,5%)	¢ 39.223.600,00

Agrega el Ing. Rojas que la estimación inicial del área del proyecto era de 794 m², y que desconoce quien autorizó el diseño de la obra por un área mayor a la planteada por el Departamento de Servicios Generales.

6. Mediante oficio DP-2018-2364 del 19 de noviembre del 2018, la Dirección de Proyectos le solicitó al Departamento de Servicios Generales que se gestionara el respectivo trámite de pago de la factura electrónica 0010000101000000013 de la misma fecha, a favor de la empresa ICESA S.A., por la suma de ¢ 35.325.056,50.

Según se indica dentro del mismo documento, la empresa cumplió con los lineamientos establecidos en el Contrato 0432018001100064-00, aportando la siguiente documentación: planos constructivos, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, estudios básicos, presupuesto global, y estudios preliminares.

7. Posteriormente en el mes de marzo del año 2019 se gestionó un nuevo trámite de pago a favor de la misma empresa, según oficio DSG-2019-0132 del 28 de febrero del 2019, por la suma de ¢ 17.648.000,00, correspondiente a la modificación de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, referida a la contratación de servicios profesionales para el diseño del Edificio para la Dirección de Proyectos y para la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
8. De acuerdo con lo indicado por el Ing. Andrés Elizondo Granados en oficio DP-2019-2488 del 22 de noviembre del 2019, la empresa contratada aportó, en el mes de setiembre del 2018, un presupuesto global de la obra por la suma total de \$ 2.881.493,00, correspondiente a un área estimada de construcción de 2.000 m².

Señala el Ing. Elizondo dentro del mismo documento que posteriormente se modificó ese diseño inicial, a solicitud del Ing. Edwin Herrera Arias, aproximadamente en el mes de diciembre del 2018, para un presupuesto global modificado de \$ 3.068.014,00, correspondiente a un área estimada de construcción de 2.260 m².

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

9. La diferencia generada entre el presupuesto global inicial y el presupuesto global modificado como resultado del requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva es de \$ 186.521,00, lo que significa que la diferencia generada por esta modificación en el costo de los servicios contratados por medio de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001 es de \$ 12.123,86, aproximadamente ¢ 6.901.995,11 al tipo de cambio utilizado para calcular el reajuste por honorarios, según se indica a continuación:

Descripción	Inicial	Modificado	Diferencia
Presupuesto global de la obra	\$ 2.881.493,00	\$ 3.068.014,00	\$ 186.521,00
Servicios contratados (6,5%)	\$ 187.297,05	\$ 199.420,91	\$ 12.123,86
T.C. al 19/12/2019 ¢ 569,29	¢ 106.626.334,75	¢ 113.528.329,85	¢ 6.901.995,11

10. De conformidad con lo expuesto anteriormente, ninguno de los pagos efectuados a favor del contratista corresponden al porcentaje establecido en el Decreto 18636-MOPT, del 6,5% del valor estimado de la obra, a pesar de que desde el mes de setiembre del 2018 se contaba con un presupuesto global de la obra por la suma de \$ 2.881.493,00, por lo que el pago inicial de los servicios contratados debió ser por la suma de aproximadamente ¢ 106.626.334,75, según se indica en el cuadro anterior, y no por la suma de ¢ 35.325.056,50.
11. Mediante oficio DF-2020-0228 del 7 de abril del 2020 se le consultó al Ing. Andrés Elizondo sobre el mecanismo utilizado para revisar y verificar la razonabilidad del pago gestionado con el oficio DP-2018-2364, toda vez que según se indicó anteriormente, no se aplicaron las tarifas establecidas en el Decreto 18636-MOPT.

Con oficio DP-2020-0846 del 22 de abril del 2020 el Ing. Elizondo da respuesta a lo requerido, indicando que el monto del pago se verificó utilizando como parámetro la tarifa establecida en el inciso A del Artículo 4° del Decreto 18636-MOPT, la cual se refiere al servicio de “Consultas profesionales”, y no a las tarifas establecidas para cada uno de los productos contratados por esta Institución.

Posteriormente en oficio DP-2020-0863 del 27 de abril del 2020 el Ing. Elizondo agrega que la revisión y verificación de los precios cobrados por el contratista para tramitar el pago gestionado por medio de oficio DP-2018-2364, debió realizarse utilizando como parámetro las tarifas establecida en el Artículo 4° del Decreto N°18636-MOPT, sin embargo señala que esa labor no estaba dentro de sus competencias como fiscalizador.

Es importante indicar que el oficio DP-2018-2364 fue firmado por los Ingenieros Andrés Elizondo Granados por parte de la Dirección de Proyectos y Marvin Salazar Trejos por parte del Departamento de Servicios Generales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

- a. El análisis del reajuste por honorarios profesionales comunicado con oficio DF-2019-603 del 19 de diciembre del 2019, se efectuó al amparo de las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT para cada uno de los productos contratados por la Administración, determinando la diferencia entre el monto que se debía cancelar al contratista de conformidad con dichas tarifas y el monto que se le ha cancelado por los servicios prestados, de la siguiente forma:

Descripción	Monto
Presupuesto global de la obra	\$ 3.068.014,00
Monto que debió cancelarse por los Servicios contratados (6,5%)	\$ 199.420,91
T.C. al 19/12/2019 (¢ 569,29)	¢ 113.528.329,85

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
 www.csv.go.cr



Dirección Financiera

Descripción	Monto
Sumas canceladas:	
Solicitud de Pago 23701	¢ 35.325.056,50
Solicitud de Pago 23875	¢ 17.648.000,00
Diferencia pendiente por honorarios profesionales	¢ 60.555.273,35

- b. El Departamento de Servicio Generales estimó los recursos requeridos para el pago de los servicios a contratar sobre un área estimada de construcción de 794 m², aplicando un costo del 6,5% al presupuesto total estimado de la obra.
- c. El contratista entregó en el mes de setiembre del 2018 un presupuesto global de la obra por un monto de \$ 2.881.493,00, correspondiente a un área estimada de construcción de 2.000 m²; la diferencia entre el área estimada inicialmente por el Departamento de Servicios Generales y la entregada por el contratista, aceptada por los fiscalizadores de la contratación con oficio DP-2018-2364, es de 1.206 m².
- d. Posteriormente el contratista entregó, en el mes de diciembre del 2018, un presupuesto global modificado por un monto de \$ 3.068.014,00, correspondiente a un área estimada de construcción de 2.260 m², de acuerdo con la solicitud de modificación al diseño formulada por la Dirección Ejecutiva.

 La diferencia entre el diseño inicial y el diseño modificado por la incorporación de la DGIT dentro del mismo edificio es de 260 m², y de \$ 186.521,00 en el presupuesto global de la obra, lo que equivale a una diferencia de \$ 12.126,86 en el costo de los servicios contratados por medio de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, aproximadamente ¢ 7 millones.
- e. Los productos entregados por el contratista fueron cancelados en los meses de noviembre del 2018 y marzo del 2019 por un monto total de ¢ 52.973.056,50, cuando lo correcto era cancelar un monto total de aproximadamente ¢ 113.528.329,85 por esos servicios, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT.
- f. El monto del reajuste por honorarios de aproximadamente ¢ 60 millones se genera con motivo de que los pagos tramitados no se verificaron en razón de las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT para cada uno de los productos contratados, sino utilizando la tarifa por hora de consulta profesional dispuesta en el inciso A del mismo Decreto.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERGIO VALERIO ROJAS (FIRMA)
 Firmado digitalmente por SERGIO VALERIO ROJAS (FIRMA)
 Fecha: 2020.05.06 10:25:07 -06'00'

Lic. Sergio Valerio Rojas
 Director Financiero

- MSc. Roy Rojas Vargas, Director de Proyectos
- Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal
- Ing. Andrés Elizondo Granados, Dirección de Proyectos
- Lic. José Humberto Leal Alvarado, Jefe Departamento de Servicios Generales
- Ing. Adrián Rojas Barrientos, Departamento de Servicios Generales
- Ing. Marvin Salazar Trejos, Departamento de Servicios Generales
- Licda. Melissa Rojas Madrigal, Dirección Financiera
- Archivo

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
 www.csv.go.cr

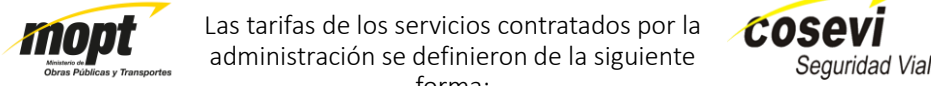
Reajuste por honorarios profesionales a favor de la empresa ICESA S.A

DF-2019-603
 Licitación Abreviada
 2017LA-000049-0058700001

El Decreto 18636-MOPT "Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones"

Art 4

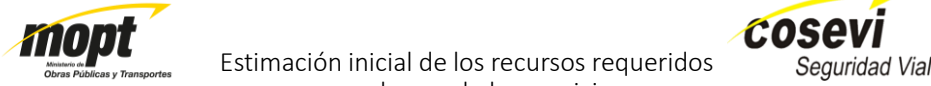
Inciso	Tipo de servicio	Descripción	Tarifa
A	Consultas Profesionales	se refiere a una asesoría eventual sobre una materia específica, que el cliente solicita al consultar para obtener una opinión calificada	€ 25.800,00 por hora profesional
C	Estudios preliminares para Anteproyecto	el consultor debe definir con el cliente el alcance de los estudios preliminares	0,5% del valor estimado de la obra
CH	Proyectos: Los alcances y honorarios para proyectos se subdividen en la siguiente forma:		
a	Anteproyecto	etapa previa de análisis del programa de necesidades de una obra y la interpretación e incorporación de los estudios básicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión con el cliente. Si el contrato originalmente sólo se refiere a la realización del anteproyecto o si el cliente decide suspender el estudio en esta etapa	1% sobre el valor estimado de la obra 1,5% sobre el valor estimado de la obra
b	Planos de Construcción y especificaciones técnicas	deben contener la información gráfica y escrita indispensables para la correcta ejecución de la obra.	4% sobre el valor estimado de la obra
c	Presupuesto	Presupuesto por unidades de obra: Se trata de una estimación de costos de las diferentes unidades de obra que componen el proceso de construcción. Presupuesto detallado: Es el cálculo desglosado por componentes de cada una de las unidades de obra del proceso de construcción	0,5% sobre el valor estimado de la obra 1% sobre el valor estimado de la obra



Las tarifas de los servicios contratados por la administración se definieron de la siguiente forma:

Servicios	Tarifa Mínima
Estudios preliminares	0.5%
Anteproyecto	1.5%
Planos de construcción y especificaciones técnicas	4.0%
Presupuesto global	0.5%
Total	6.5%


Nota: Lo anterior en razón de los incisos C y CH (a, b y c) del artículo 4 del Decreto 18636-MOPT




Estimación inicial de los recursos requeridos para el pago de los servicios

Descripción	Monto
Cantidad estimada inicialmente m2	794
Valor por metro cuadrado	¢ 760.000,00
Valor estimado de la obra	¢ 603.440.000,00
Costo estimado servicios a contratar (6,5%)	¢ 39.223.600,00

En septiembre del 2018, el contratista entregó un presupuesto global de la obra por un monto de \$ 2.881.493,00, correspondiente a un área estimada de construcción de 2.000 m2; la diferencia entre el área estimada inicialmente por el Departamento de Servicios Generales y la entregada por el contratista, aceptada por los fiscalizadores de la contratación con oficio DP-2018-2364, es de 1.206 m2.




Modificación por requerimiento de la DE




Descripción	Inicial (2 000 m ²)	Modificado (2 260 m ²)	Diferencia (260 m ²)
Presupuesto global de la obra	\$ 2.881.493,00	\$ 3.068.014,00	\$ 186.521,00
Servicios contratados (6,5%)	\$ 187.297,05	\$ 199.420,91	\$ 12.123,86
T.C. al 19/12/2019 c 569,29	c 106.626.334,75	c 113.528.329,85	c 6.901.995,11

La diferencia entre el diseño inicial y el diseño modificado por la incorporación de la DGIT dentro del mismo edificio es de 260 m², y de \$ 186.521,00 en el presupuesto global de la obra, lo que equivale a una diferencia de \$ 12.126,86 en el costo de los servicios contratados por medio de la Licitación Abreviada 2017LA-000049-0058700001, aproximadamente c 7 millones.



Reajuste por honorarios profesionales
 DF-2019-603



Descripción	Monto
Presupuesto global de la obra	\$ 3.068.014,00
Monto que debió cancelarse por los Servicios contratados (6,5%)	\$ 199.420,91
T.C. al 19/12/2019 (c 569,29)	c 113.528.329,85
Sumas canceladas:	
Solicitud de Pago 23701	c 35.325.056,50
Solicitud de Pago 23875	c 17.648.000,00
Diferencia pendiente por honorarios profesionales	c 60.555.273,35

Conclusiones

Solicitud de pago	Fecha	Oficio	Monto
23701	Noviembre 2018	DP-2018-2364	¢ 35.325.056,50
23875	Marzo 2019	DSG-2019-0132	¢ 17.648.000,00

- Los productos entregados por el contratista fueron cancelados en los meses de noviembre del 2018 y marzo del 2019 por un monto total de ¢ 52.973.056,50, cuando lo correcto era cancelar un monto total de aproximadamente ¢ 113.528.329,85 por esos servicios, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 18636-MOPT.
- El monto del reajuste por honorarios de aproximadamente ¢ 60 millones se genera con motivo de que los pagos tramitados no se verificaron en razón de las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 18636-MOPT para cada uno de los productos contratados, sino utilizando la tarifa por hora de consulta profesional dispuesta en el inciso A del mismo Decreto, así como el aumento de 1.206 m2 (DP) y posteriormente 260 m2 (DE).

El Arq. Eduardo Brenes Mata indica, que la estimación de honorarios es una proyección de porcentajes y de área, pero solicita se le explique ¿cómo un proyecto de 700 metros cuadrados aumentó a 2000 mil metros cuadrados y si hubo algún requerimiento a la empresa o algún acuerdo de Junta Directiva?

El Ing. Herrera Arias explica, que el diseño inicial se dio antes de la Junta Directiva actual. Inicialmente la propuesta comenzó con 794mts, sin embargo señala que durante el proceso del diseño del edificio, previsto originalmente solamente para Proyectos, pasó a ser de 2000 mil metros cuadrados. Manifiesta que cuando él se dio cuenta del diseño y le mostraron los planos resultantes, consideró que el diseño era abusivo, y lo mostró a la Junta Directiva, y ésta estuvo de acuerdo en que se intentara meter en esa área de 2000 metros cuadrados a Ingeniería de Tránsito. Señala que se realizaron los ajustes necesarios, pero siempre fue necesario ampliar 260 metros cuadrados más, para lograr ubicar a las dos Direcciones. Comenta que esa fue la situación.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo consulta: ¿se va a justificar que al trasladar a las personas de la Dirección de Ingeniería de Tránsito como a la Dirección de Proyectos, se desocupa un espacio por el cual ya no habría que pagar?

El Director Ejecutivo comenta que lo que se paga anualmente son 180 millones de colones aproximadamente en el alquiler que tiene Ingeniería de Tránsito, y efectivamente está documentado en la justificación.

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta ¿qué se va a hacer con el espacio que ocupa actualmente la Dirección de Proyectos?

El Director Ejecutivo responde que se va a hacer un reacomodo, ya que tiene la Asesoría Legal un poco hacinada junto a Recursos Humanos y también a la Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular debe reubicarla, así como a las personas de Donaciones. Todas estas razones forman parte de las justificaciones.

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta ¿a dónde va a estar ese edificio?

El Director Ejecutivo responde que va a estar ubicado al lado de ATI.

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta ¿hay que sacar una licitación para la construcción?

El Ing. Herrera Arias responde que efectivamente así es e indica que para este año la idea es ejecutar al menos 300 millones aproximadamente.

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta ¿si ese monto está incluido en el presupuesto?

El Ing. Herrera Arias responde que sí está incluido.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿quién paga los alquileres de donde se encuentra Ingeniería de Tránsito?

El Ing. Herrera Arias, responde que el MOPT es quien paga los alquileres.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que en el año 1979 cuando se funda Ingeniería de Tránsito, se ubica en esas instalaciones y desde entonces se cancelan alquileres en ese lugar, en donde las instalaciones fueron diseñadas para apartamentos y no para oficinas. Por tanto sí es necesario el traslado.

Los señores miembros determinan votar el tema.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 8.1 Se acoge reclamo planteado por el señor **SEBASTIÁN ALFARO FUSCALDO**, cédula de identidad número 1-882-324, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **ICESA S.A.**, cédula jurídica 3-101-013820 dirigido a que se le cancele la diferencia correspondiente al arancel de la materia, con motivo del objeto contractual de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000049-0058700001 que corresponde a la Contratación de Servicios Profesionales para el Diseño del Edificio de la Dirección de Proyectos, de mínimo dos niveles, correspondiente a la fase 1 (planos y documentos) contemplando los servicios de estudios preliminares, anteproyecto, planos de construcción, especificaciones técnicas y presupuesto global de la obra.
- 8.2 Se dispone debe cancelar la suma de **¢60.555.273,35 (Sesenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Tres Colones con Treinta y Cinco Céntimos)**. Dicho pago queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- 8.3 Se advierte que contra la presente resolución, proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El primero deberá interponerse ante la Dirección Ejecutiva y el segundo ante Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial; en la forma y plazos señalados en los numerales 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al reclamante correo electrónico: info@icesa.cr
- 8.4 Se autoriza al Director Ejecutivo Ing. Edwin Herrera Arias, a firmar la resolución respectiva.

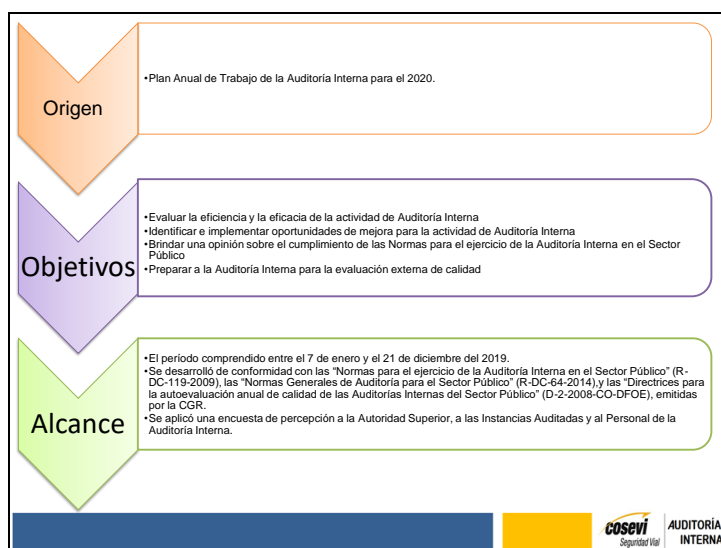
Se declara acuerdo firme.

ARTICULO NOVENO

Informe AI-INF-AA-2020-08, correspondiente a la Autoevaluación de calidad en la Auditoría Interna, 2019

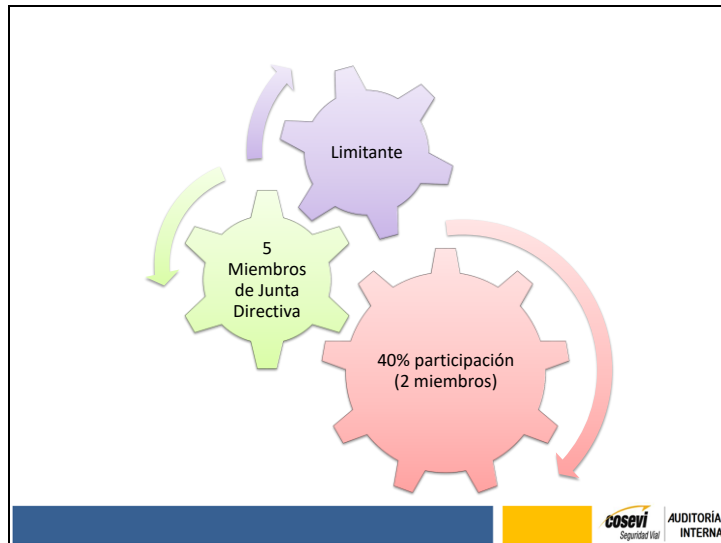

A continuación, el Auditor Interno se refiere al Informe AI-INF-AA-2020-08, correspondiente a la Autoevaluación de calidad en la Auditoría Interna, 2019.

Se aportan las diapositivas:

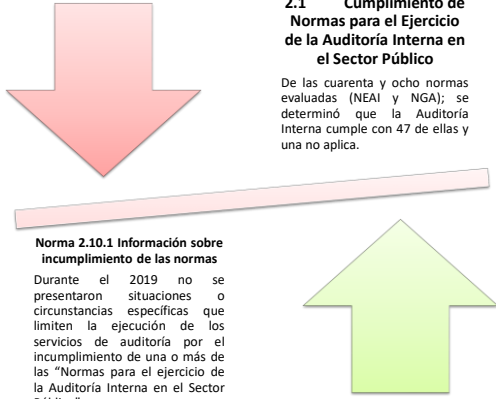


Muestra de Informes de Control Interno

AI-INF-AA-19-04	•Funcionamiento y uso de los relojes marcadores de asistencia en las Sedes Regionales de la Unidad de Impugnaciones.
AI-INF-AF-19-10	•Arqueo de Caja Chica de Tesorería
AI-INF-AO-19-14	•Evaluación de la recepción, verificación y traslado de las impugnaciones de las boletas de citación por infracciones
AI-INF-AT-19-15	•Inventario Equipo Portátil
AI-INF-AA-19-17	•Teletrabajo
AI-INF-AT-19-23	•Evaluación del sistema integrado de infracciones
AI-INF-AF-19-26	•Destinos específicos de las Multas según el Art 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°2078.



2. Resultados




2.1 Cumplimiento de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público

De las cuarenta y ocho normas evaluadas (NEAI y NGA); se determinó que la Auditoría Interna cumple con 47 de ellas y una no aplica.

Norma 2.10.1 Información sobre incumplimiento de las normas

Durante el 2019 no se presentaron situaciones o circunstancias específicas que limiten la ejecución de los servicios de auditoría por el incumplimiento de una o más de las "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público"



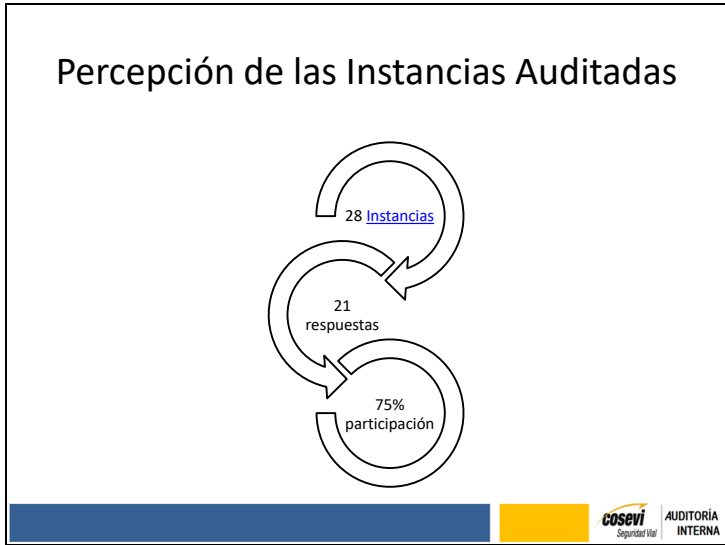
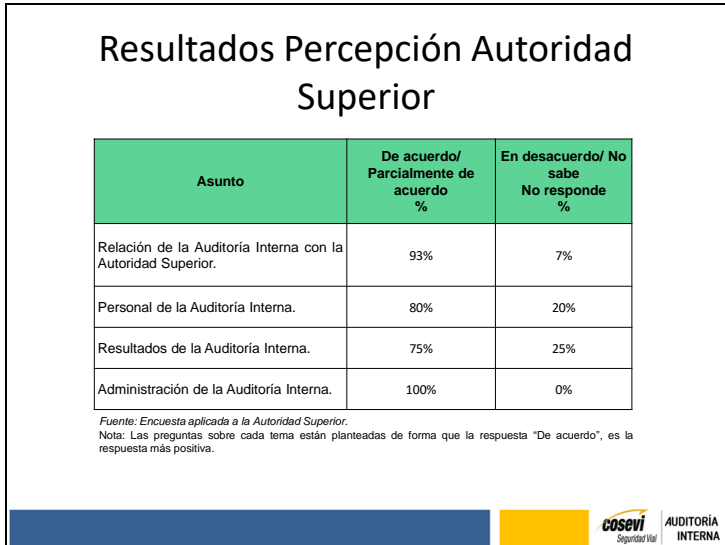
2.2 Percepción de la Auditoría Interna

A. Percepción de la Autoridad Superior

➔

- *Percepción positiva de los 2 miembros de la Junta Directiva que respondieron la encuesta.
- *Poca participación de la Autoridad Superior en la evaluación de la Auditoría Interna.







Resultados Percepción Instancias Auditadas

Asunto	De acuerdo/Parcialmente de acuerdo %	En desacuerdo/ No sabe No responde %
Relación de la Auditoría Interna con la instancia auditada.	89%	11%
Personal de la Auditoría Interna.	92%	8%
Resultados de la Auditoría Interna.	91%	9%

Fuente: Encuesta aplicada a las instancias auditadas.
 Nota: Las preguntas sobre cada tema están planteadas de forma que la respuesta "De acuerdo", es la respuesta más positiva.



Resultados Percepción Personal Auditoría Interna

Asunto	De acuerdo/ Parcialmente de acuerdo %	En desacuerdo/ No sabe No responde %
Relación de la Auditoría Interna con la Autoridad Superior y la Administración activa.	94%	6%
Personal de la Auditoría Interna.	94%	6%
Desarrollo del trabajo de la Auditoría Interna.	94%	6%
Administración de la Auditoría Interna.	94%	6%

Fuente: Encuestas aplicadas al personal de la Auditoría Interna.
Nota: Las preguntas sobre cada tema están planteadas de forma que la respuesta "De acuerdo", es la respuesta más positiva.

3. Conclusiones

3.1- Opinión sobre el cumplimiento de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público

- Conforme la autoevaluación de las cuarenta y ocho normas evaluadas (NEAI y NGA); se obtuvo una calificación de 99.5% en la evaluación global sobre el cumplimiento de estas.

3.2- Sobre la eficiencia y eficacia de la actividad de Auditoría Interna

- La gestión de la Auditoría Interna durante el año 2019 fue eficiente y eficaz. Según la opinión de las instancias auditadas y el personal de la Auditoría Interna, se tiene una percepción positiva sobre la calidad de la Auditoría Interna. En cuanto a la percepción de la Autoridad Superior, se obtuvo una buena calificación, sin embargo, se espera una mayor participación por parte de los miembros del Órgano Colegiado.

4. Recomendaciones

4.1- A la Junta Directiva

- A- Cumplir con la Directriz D-2-2008-CO-DFOE de la Contraloría General de República, en cuanto a la importancia de obtener una mayor participación en la resolución de las encuestas de percepción de los servicios brindados por la Auditoría Interna (debidamente respondidas). Resultado 2.2 A.


A las 17 horas, el Arq. Eduardo Brenes Mata, indica a los señores miembros de Junta Directiva, que se debe retirar de la sesión para atender una reunión con el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, el señor Rodolfo Méndez Mata. Continúa presidiendo el señor vicepresidente de la Junta, Sr. Juan Luis Chaves Vargas.

Autoevaluación de Calidad en la Auditoría Interna 2019



Instancias Auditadas

DEPENDENCIA AUDITADA	
1	Dirección Ejecutiva
2	Asesoría Legal
3	Asesorías en Tecnologías de Información
4	Dirección Logística
5	Director Financiero
6	Departamento de Gestión y Desarrollo Humano
7	Departamento de Servicio al Usuario
8	Departamento de Contabilidad
9	Dirección de Proyectos
10	Departamento de Tesorería
11	Comisión de Teletrabajo
12	Secretaría Junta Directiva
13	Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos
14	Unidad de Registro de Multas y Accidentes
15	Unidad de Transportes
16	Dirección General de Educación Vial
17	Dirección General de Ingeniería de Tránsito
18	Unidad de Activos
19	Unidad de Impugnaciones de Pérez Zeledón
20	Unidad de Impugnaciones de Limón
21	Unidad de Impugnaciones de San Carlos
22	Unidad de Impugnaciones de Cartago
23	Unidad de Impugnaciones de Liberia
24	Unidad de Impugnaciones de Alajuela
25	Unidad de Impugnaciones de Ciudad Cortes
26	Unidad de Impugnaciones de San Ramón
27	Unidad de Impugnaciones de Guápiles
28	Unidad de Impugnaciones de Heredia
29	Unidad de Impugnaciones de Puntarenas

 **AUDITORÍA INTERNA**

El Auditor Interno finaliza la presentación y consulta a los señores miembros si tienen preguntas.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿cuándo se realiza la verificación de la calidad por un ente externo?

El señor Quirós Mora responde, que está programada para finales del 2021, principios del año 2022.

El señor Juan Luis Chaves Vargas somete a aprobación el tema.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 9.1 Se tiene por recibido el Informe AI-INF-AA-2020-08, correspondiente a la Autoevaluación de calidad en la Auditoría Interna 2019.
- 9.2 Instar a los integrantes de la Junta Directiva, para que en futuras encuestas para la Autoevaluación de calidad de la Auditoría Interna, para dar cumplimiento a la Directriz D-2-2008-CO-DFOE de la Contraloría General de República, procuren participar en la resolución de las encuestas respectivas.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO

Presentación por parte de los miembros de Junta Directiva sobre las consideraciones referentes al tema de reorganización

Los señores miembros discuten el tema y acuerdan realizar una sesión extraordinaria para el día viernes 12 de junio a las 16 horas.

ARTICULO UNDÉCIMO

Asuntos de la Presidencia.

No existen asuntos de Presidencia.

ARTICULO DUODÉCIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo comenta a los señores miembros, que se envió la nota al Despacho de la Señora Ministra de Educación, indicando que existe un acuerdo de Junta Directiva, de trasladar la semana de Seguridad Vial. Pero señala, que se lo trasladaron a ella para que le diera respuesta. Indica que no tiene ningún problema, sin embargo considera que no es lo pertinente ya que parece que está acogiendo su propio voto de la Junta Directiva e internamente resolviendo. Sin embargo afirma, que si no existe inconveniente, en esta semana remitirá la respuesta, pero consideró importante comunicarlo de previo a la Junta Directiva.

Se toma nota de lo indicado por la señora Méndez Arroyo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

Asuntos de Director Ejecutivo.

Oficio DVT-DGPT-2020-1022 solicitud de audiencia con la Junta Directiva

A continuación el Director Ejecutivo, el Ing. Edwin Herrera Arias, se refiere al Oficio DVT-DGPT-2020-1022 solicitud de audiencia con la Junta Directiva, presentada por la Policía de Tránsito.

Se adjunta oficio:



DIVISION DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO

DVT-DGPT-2020-1022

20 de mayo de 2020

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
Secretaria de Actas
Junta Directiva, Consejo de Seguridad Vial

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo;

Con todo respeto, se solicita una audiencia con la Junta Directiva de COSEVI, de ser posible la próxima semana (del 25 al 29 mayo), los temas a tratar serían los siguientes:

- Emergencia Nacional - Coronavirus COVID-19
- Programa Cuatrienal

En espera de una respuesta satisfactoria de su parte, quedo a sus ordenes, por cualquier consulta adicional.

Atentamente,

ALBERTO
BARQUERO
ESPINOZA
(FIRMA)
Lic. Alberto Barquero Espinoza
Subdirector General de la Policía de Tránsito

Firmado digitalmente por
ALBERTO BARQUERO
ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2020.05.20
09:01:40 -06'00'

Firmado por: Alberto Barquero Espinoza
Documento emitido mediante
Sistema de Correspondencia Institucional
Documento interno N° 519110
Fecha: 20 de mayo de 2020



Teléfono: 25233300-1017
Fax: 25233300-1015
Correo electrónico: jalpizar@mopt.go.cr



DIVISION DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO

20 de mayo 2020
DVT-DGPT-2020-1022
Pág. 2 / 2

Ci Lic. German Marin Sandí, Director General de la Policía de Tránsito
Lic. Alejandro José Izaguirre Molina, Asesor de Recursos Humanos y Planificación
Sra. Lucía Vargas Castillo, Oficinista, Despacho del Director General de la Policía de Tránsito

JAG



Teléfono: 25233300-1017
Fax: 25233300-1015
Correo electrónico: jalpizar@mopt.go.cr

La Dra. Sandra Delgado Jiménez solicita se averigüe de qué se trata la propuesta.

El Ing. Carlos Contreras Montoya comenta, que lo que se indica en el oficio es muy genérico ya que únicamente señala Emergencia Nacional-COVID-19 y programa Cuatrienal. Menciona que el primer tema es sumamente delicado y que el segundo también es delicado desde el punto de vista de cómo se han medido las metas de la Policía, por lo que considera, que a pesar de que se le ha brindado todo el apoyo, es importante estar enterados de qué es lo que se quiere discutir.

Al ser las 17 horas con 35 minutos se incorpora nuevamente a la sesión el señor Viceministro Arq. Eduardo Brenes Mata.

Los señores miembros le informan sobre la sesión extraordinaria acordada y el Señor Viceministro está de acuerdo en principio que la misma se realice el día viernes 12 de junio a las 16 horas.

Los señores miembros determinan votar el tema de la audiencia solicitada por la Policía de Tránsito.

Se resuelve:

Acuerdo:

13.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que solicite a la Dirección General de la Policía de Tránsito, información más detallada por sobre el objetivo de la solicitud de audiencia relativa a temas referentes a la Emergencia Nacional-Coronavirus COVID-19 y al Programa Cuatrienal planteados en el oficio DVT-DGPT-2020-1022, con el fin de agendar su presentación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se cierra la sesión a las 17 horas con 37 minutos.